BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.216

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

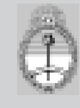
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 907/99

Modifícase el primer párrafo del número 183 de la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, en lo referido a las publicaciones de requisitorias.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el expediente Nº 5.352.509/94 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 170 del Código de Justicia Militar - LA 6 - (Ley Nº 14.029), establece que la concurrencia de procesados prófugos cuyo paradero se ignore, se procurará entre otras medidas, por medio de requisitoria a las autoridades de todo el país, la que deberá insertarse en las publicaciones de los Ministerios Militares respectivos por el término fijado en el Artículo 169 del mismo Código.

Que el Artículo 169 mencionado, señala que las publicaciones se deben hacer durante tres días.

Que asimismo la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (Decreto Nº 4093 del 15 de Julio de 1968), en su número 183, reglamenta el Artículo 170 del Código de Justicia Militar, estableciendo que la requisitoria prevista en el citado artículo, deberá insertarse en Boletín Aeronáutico Público.

Que en la Fuerza Aérea está vigente el Reglamento de Publicaciones (RAG 4), donde se señalan cuales son las publicaciones oficiales de la Institución, mencionando entre ellas, además del nombrado Boletín Aeronáutico Público, las Ordenes del Día.

Que razones de índole práctica y de celeridad procesal, hacen conveniente disponer la posibilidad de publicar las requisitorias indistintamente en ambos tipos de documentos, según convenga en cada caso.

Que el presente acto encuadra en las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el Artículo 99, inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del número 183 de la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a), por el siguiente texto: "Requisitoria: La Requisitoria prevista por el Artículo 170 del Código de Justicia Militar para los procesados prófugos, deberá insertarse indistintamente en Boletín Aeronáutico Público o en Orden del Día de todas las Guarniciones que integren la Fuerza Aérea, eligiéndose de ambos tipos de publicaciones aquélla que asegure mayor celeridad procesal, sin perjuicio de requerirse su captura por oficio conforme con lo establecido en dicho artículo."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 913/99

Desígnase Subsecretario de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el expediente Nº 800-006315/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 265 de fecha 5 de agosto de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Hugo AUGUSTE al cargo de Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PES-

CA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D.N.I. Nº 4.604.603).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 900/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/8/99

VISTO y CONSIDERANDO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor Manuel Guillermo GARCIA SOLA, a la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE, entre los días 19 y 21 de agosto de 1999.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 918/99

Facúltase al citado Departamento de Estado a fin de que instruya al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a aplicar al pago de la deuda que la Provincia de Mendoza tiene con el Fondo el producido de un Certificado de Participación en el Fideicomiso a constituirse, así como también a suscribir los documentos que resulten indispensables para su cumplimiento.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 193-000228/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 3º de la Ley Nº 24.623, el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995, el Decreto Nº 104 del 3 de febrero de 1997, el Decreto Nº 1289 del 4 de noviembre de 1998, el Contrato Modificatorio del Contrato de Fideicomiso celebrado el 25 de noviembre de 1998 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Fiduciario, y el ESTADO NACIONAL, como Fiduciante, con arreglo a lo previsto en el Decreto citado en último término, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE MENDOZA ha realizado avances muy significativos en la reforma del Estado, ejecutando prácticamente en su totalidad los procesos de privatización de bancos y empresas estatales y de saneamiento de sus finanzas públicas.

Que la ejecución de esas reformas ha implicado un aumento del endeudamiento provincial, que debe reducirse para consolidar el proceso.

Que la Provincia ha propuesto formar un Fideicomiso con los activos provenientes de la privatización de los Bancos Oficiales provinciales y que han sido incorporados al denominado "ENTE DE FONDOS RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA S.A. Y DE PREVISION SOCIAL S.A.", con la finalidad de que con su producido sean canceladas las obligaciones asumidas y aún pendientes de cumplimiento de la PROVINCIA DE MENDOZA con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, manteniendo la Provincia las garantías ya otorgadas al citado FONDO.

Que a dichos efectos resulta necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a aplicar al pago de la deuda que la PROVINCIA DE MENDOZA tiene con el FONDO el producido de un Certificado de Participación en el Fideicomiso a constituirse, así como también a suscribir los documentos que resulten indispensables para el eficaz cumplimiento del presente.

Que las instrucciones a otorgar antes enunciadas deben quedar condicionadas a la efectiva constitución del Fideicomiso así como a la suscripción del respectivo contrato de la Provincia con el FONDO.

Que por otra parte, el artículo 3º de la Ley Nº 24.623 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a ampliar el objeto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para financiar otros programas de reforma de los estados provinciales tendientes a sanear sus finanzas públicas, además de los previstos en su oportunidad.

Que por el Decreto Nº 1289 del 4 de noviembre de 1998 se hizo uso de dicha autorización, ampliando el objeto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL respecto a la posibilidad de asistencia y financiamiento a Provincias y Municipios.

Que resulta conveniente en esta oportunidad, para facilitar el cumplimiento de dicho objeto, autorizar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para aceptar en pago o cancelación de la asistencia o financiación a otorgar, créditos u otras acreencias líquidos y exigibles que las Provincias o Municipios beneficiarios tengan contra el ESTADO NACIONAL o sus organismos centralizados, descentralizados o autárquicos.

Que también resulta conveniente aclarar que la asistencia y financiamiento que realice el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a las Provincias o Municipios, podrá serlo aceptando en garantía cualesquiera bienes o derechos de las Provincias o Municipios respectivos, sin exigirse una garantía determinada.

Que asimismo, dado lo expuesto en los DOS (2) considerandos precedentes, corresponde autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA un acuerdo modificatorio del Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 25 de noviembre de 1998, a fin de adecuar sus términos a lo antes expuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 3º de la Ley Nº 24.623.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a instruir al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que acepte aplicar al pago de la deuda de la PROVINCIA DE MENDOZA con el FONDO el producido de un Certificado de Participación en el Fideicomiso a constituirse con los créditos y demás activos incorporados al patrimonio del "ENTE DE FONDOS RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA S.A. Y DE PREVISION SOCIAL S.A." y que suscriba los documentos que resulten indispensables para su cumplimiento.

Art. 2º — Las instrucciones a otorgar conforme al artículo anterior, quedan condicionadas a que:

(a) se constituya el Fideicomiso;

(b) la PROVINCIA DE MENDOZA ceda y transfiera el Certificado de Participación al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL o le otorgue mandato especial irrevocable para el efectivo cobro del Certificado de Participación, suscribiéndose el contrato correspondiente.

Art. 3º — Autorízase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a aceptar en pago o cancelación de los créditos que otorgue a las Provincias y/o Municipios a partir de la fecha del presente decreto, créditos u otras acreencias líquidos y exigibles de las Provincias y/o Municipios beneficiarios contra el ESTADO NACIONAL o sus organismos centralizados, descentralizados o autárquicos.

Art. 4º — Autorízase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a aceptar en garantía de las operaciones de asistencia y financiación que celebre con las Provincias o Municipios, cualesquiera bienes o derechos de las Provincias o Municipios beneficiarios.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su condición de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, las modificaciones al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 25 de noviembre de 1998, que resulten necesarias a fin de adecuarlo a los términos de los DOS (2) artículos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PUERTOS

Decreto 911/99

Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial, el puerto Caleta Paula perteneciente a la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 554-003047/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Provincia de SANTA CRUZ, solicita la habilitación del puerto CALETA PAULA, ubicado a TRES KILOMETROS Y MEDIO (Km. 3,5) al sur de la localidad de CALETA OLIVIA, frente al MAR ARGENTINO sobre el golfo SAN JORGE, Latitud 46° 27' Sur y Longitud 67° 31' Oeste, Provincia de SANTA CRUZ, cuyos planos obran a fojas 16/18, 24, 40/41 y 116/118 del expediente citado en el VISTO.

Que la Provincia citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 25/39, 42/46, y 355/357 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como provincial, de uso público y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición determinada en la Ley Nº 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que en ese sentido el peticionario ha cumplido a fojas 142/354, del expediente citado en el VISTO, con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial, el puerto CALETA PAULA perteneciente a la Provincia de SANTA CRUZ, a TRES KILOMETROS Y MEDIO (Km. 3,5) al sur de la localidad de CALETA OLIVIA, frente al MAR ARGENTINO sobre el golfo SAN JORGE, Latitud 46° 27' Sur y Longitud 67° 31' Oeste, Provincia de SANTA CRUZ; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 7453 Departamento VI, Localidad CABO BLANCO, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, Matrícula Catastral: 016-0831-4244, Sección I, Parcela B2. Plano T° 23.

b) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 7454 Departamento VI, Localidad CABO BLANCO, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, Matrícula Catastral: 016-0733-1604, Sección I, Parcela B2. Plano T° 23. Fº 136.

c) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 8583 Departamento VI, Localidad CALETA OLIVIA, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, Nomenclatura Catastral: Parcela Nº 2 Parte de la Parcela B1-11 de la manzana 23 - Sección 5 - Circunscripción 1. Plano T° 25 Fº 99.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10)

días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 928/99

Destínase del cupo límite que fija el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 25.064, un monto para la aprobación de proyectos no industriales en la Provincia de La Pampa, que permita aliviar la grave situación que atraviesa la Provincia.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 001-002489/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que debido a las intensas lluvias producidas en todo el norte de la PROVINCIA DE LA PAMPA provocando, dado su frecuencia inusitada, extensas y graves inundaciones en dicha parte del territorio provincial, quedaron bajo las aguas gran cantidad de hectáreas, perdiéndose total y definitivamente los cultivos allí implantados.

Que las áreas más elevadas, que no se inundaron, se encuentran en muchos casos aisladas, ya que los caminos de acceso están intransitables y otros predios se encuentran con tal exceso de humedad que no se puede ingresar con ninguna maquinaria por falta de piso.

Que la magnitud de los daños causados por el agua acumulada ha puesto en peligro el casco urbano de varias localidades del norte de la Provincia, aislando a sus habitantes e interrumpiendo la mayoría de las actividades económicas y sociales de los afectados.

Que las características climáticas propias del invierno y del comienzo de la primavera no favorecerán la evacuación de las aguas, por lo que habrá que aguardar un largo período para lograr la recuperación de la capacidad productiva de los suelos.

Que se ha visto afectada la zona más poblada y productiva de la PROVINCIA DE LA PAMPA produciendo un gran impacto económico con una caída inmediata en el nivel de empleo.

Que el Gobierno Provincial ha dispuesto medidas inmediatas de auxilio y promoción y el banco regional anunció medidas especiales de apoyo a los damnificados.

Que es indispensable que el Gobierno Nacional concurra prontamente con medidas especiales de carácter fiscal para acelerar la recuperación de inversiones privadas con el objetivo de captar mano de obra en forma rápida y en una proporción importante.

Que es imprescindible reactivar la economía regional y para lograrlo se deben efectuar inversiones tendientes a evitar la degradación irreversible de los suelos por salinización, que provocará el abandono de explotaciones agropecuarias y el consiguiente éxodo rural.

Que las medidas a adoptar no deben alterar el equilibrio presupuestario del corriente año.

Que el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 25.064 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial en distintas provincias del país, a cuyos efectos se fijó un cupo límite de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Que en razón de los motivos expuestos en los considerandos precedentes y ante la necesidad de mantener las pautas presupuestarias, se estima necesario destinar, del cupo límite que fija el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 25.064, un monto para la aprobación de proyectos no industriales en la PROVINCIA DE LA PAMPA, de magnitud tal que permita aliviar la grave situación que atraviesa la Provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en este caso no puede esperarse el trámite normal de sanción y promulgación de las Leyes previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para concretar la medida propuesta, porque toda demora puede comprometer seriamente la recuperación productiva de las zonas afectadas.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará del cupo límite de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 25.064, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) a la aprobación de proyectos no industriales en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá. — Raúl E. Granillo Ocampo. — José A. A. Uriburu. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 937/99

Dispónese la vigencia de un límite máximo del "Monto a Cancelar" por cada sociedad licenciataria, titular o autorizado para operar un servicio de radiodifusión, en virtud del acogimiento al Régimen de Facilidades aprobado por el Decreto Nº 1201/98 ampliado por su similar Nº 644/99.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Régimen de Facilidades instituido por Decreto Nº 1201 de fecha 9 de octubre de 1998, ampliado en sus alcances por su similar Nº 644 de fecha 10 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que dichas asociaciones comprometidas con la actividad de la radiodifusión han efectuado diversas presentaciones ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION solicitando que se establezca un tope máximo en el "Monto a Cancelar" por cada licenciataria, titular o autorizado; dada la magnitud de actuaciones iniciadas contra sus asociados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 22.285, especialmente en atención a la grave situación económica por la que atraviesan sus representados, en salvaguarda de la subsistencia de los mismos.

Que en el estado de derecho y bajo la vigencia de un régimen democrático de gobierno, resulta prioritario proveer al fortalecimiento del derecho constitucional de libertad de prensa y de ejercer toda industria lícita.

Que en tal sentido, constituye un requisito indispensable tanto la existencia de empresas de radiodifusión como la multiplicidad de prestadores de esos servicios.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285 (artículo 4º) ha declarado de interés público a los servicios de radiodifusión.

Que si bien es cierto que atender al principio de continuidad de la empresa constituye un objetivo primordial para el Estado, no es menos real que las multas, que se propicia aplicar a los radiodifusores por la inobservancia a las distintas normas de la Ley Nº 22.285, constituyen el legítimo reproche del Estado hacia conductas no siempre acordes con la responsabilidad social de los empresarios de los medios de comunicación.

Que las entidades solicitantes de la presente medida, se han comprometido firmemente a coparticipar en el control del estricto cumplimiento de las normas de la Ley Nacional de Radiodifusión, especialmente, en lo que hace a los contenidos de las emisiones.

Que el Decreto Nº 1201 de fecha 9 de octubre de 1998 ampliado por su similar Nº 644 del 10 de junio de 1999 estableció un Régimen de Facilidades con un sistema de quitas en los montos comprendidos en él, en atención a la gran envergadura de las sanciones pecuniarias impuestas, las cuales de efectivizarse, igualmente comprometerían el normal desarrollo de las empresas de radiodifusión.

Que en este orden de ideas y con los mismos fundamentos, deviene oportuno disponer la vigencia de un límite máximo del "Monto a Cancelar" por cada beneficiario.

Que el presente acto administrativo se dicta con carácter de excepción, sin que siente precedente y por única vez, atento a los fundamentos extraordinarios invocados por los presentantes y el interés público de preservar y propender a un mejor desarrollo de los servicios de radiodifusión.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase a la cantidad de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), el monto máximo a cancelar por cada sociedad licenciataria, titular o autorizado para operar un servicio de radiodifusión, en virtud del acogimiento al Régimen de Facilidades aprobado por Decreto Nº 1201 de fecha 9 de octubre de 1998, ampliado en sus alcances por su similar Nº 644 de fecha 10 de junio de 1999.

Art. 2º — Decláranse extinguidas todas las actuaciones sumariales y/o administrativas que se instruyen por los hechos acontecidos con anterioridad al 30 de abril de 1999, inclusive, siempre que los presuntos responsables se hubieren acogido al Régimen de Facilidades mencionado y demuestren fehacientemente el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por dicho Régimen.

Art. 3º — Las empresas de radiodifusión que se acogieren al Régimen de Facilidades aprobado por el Decreto Nº 1201 de fecha 9 de octubre de 1998, ampliado en sus alcances por su similar Nº 644 de fecha 10 de junio de 1999, y hubieren optado por la solución prevista en el inciso b) del artículo 4º, del Anexo I del Régimen de Facilidades, asimilarán, a los efectos contables, el "Monto a Cancelar" al tratamiento previsto para el artículo 72 de la Ley 22.285.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 290/99

Auspíciase la Feria de Galerías de Arte —ARTE BA 2000—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/99

VISTO el Expediente Nº 1027/99 por el cual la Fundación Arte BA informa de la realización de la Feria ARTE BA, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 hasta el 30 de mayo del año 2000 requiriendo al apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento se constituye en un hecho de especial significación por sus alcances internacionales, donde serán invitados a participar galeristas y artistas tanto de nuestro país como procedentes del exterior, fomentando un intercambio artístico, así como la difusión de nuestras obras.

Que en esta oportunidad se dará participación a los países integrantes del Mercosur, a fin de incentivar el conocimiento, el intercambio y la integración del arte de los países que la integran.

Que además se llevará a cabo en forma conjunta la 2º Bienal de Grabado y Premio de Pinturas para Jóvenes Artistas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades culturales que por su significación se constituyen en un alto exponente de nuestras expresiones de arte.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Feria de Galerías de Arte —ARTE BA 2000—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 24 al 30 de mayo del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1632/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Tover S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 588 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOVER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de junio de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 171/172 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOVER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TOVER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1633/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Norte Asistencia Empresaria S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 691 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 251/252 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 903/99

Impleméntase la sustitución del Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA), por el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA).

Bs. As., 23/8/99

VISTO la Resolución Nº 848 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la cual se aprueba el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), el cual sustituye el Permiso Sanitario para el Tránsito de Animales (PSTA) creado por la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en su artículo 2º se establece que la sustitución prevista se implementará paulatinamente a través de los distintos lugares habilitados por este Servicio para su emisión a indicación de éste, en los cuales sólo podrán emitirse los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

Que en tal sentido, corresponde continuar la etapa de sustitución del documento sanitario allí prevista, en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparos de orden legal alguno que formular para el dictado de la presente medida.

Que el Consejo de Administración de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del 1º de octubre de 1999, la sustitución del Permiso Sanitario Para Tránsito de Animales (PSTA), creado por la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el "Documento Para el Tránsito de Animales" (DTA), creado por la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 291/99

Auspíciase la realización del IX Encuentro Nacional de Estudiantes de Enfermería y las IV Jornadas Científicas de Estudiantes de Enfermería, a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 13/8/99

VISTO el Expediente Nº 1028/99 por el cual el Comité Organizador Delegación Provincial de Estudiantes de Enfermería de Córdoba informa de la realización del IX Encuentro Nacional de Estudiantes de Enfermería y IV Jornadas Científicas de Estudiantes de Enfermería, a realizarse desde el 18 hasta el 25 de setiembre de 1999 en dicha ciudad, para las cuales se solicita el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la delegación Provincial de Estudiantes de Enfermería de Córdoba, representa a todos los estudiantes terciarios y universitarios de la profesión de enfermería, formando parte del Consejo Nacional de Estudiantes de Enfermería - C.N.E.E. el cual cuenta con la participación de más de trece provincias de nuestro país.

Que en esta oportunidad se desarrollará una amplia temática en lo referente a la profesión y formación profesional del estudiante, así como a temas científicos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación hacen a una mayor capacitación y formación profesional del estudiante, en especial en una actividad tan sensible que busca dar respuesta a las inquietudes que se presentan en la prestación de los servicios sanitarios a toda nuestra comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del IX Encuentro Nacional de Estudiantes de Enfermería y las IV Jornadas Científicas de Estudiantes de Enfermería, a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba —provincia de Córdoba— desde el 18 hasta el 25 de setiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 289/99

Auspíciase el 9º Congreso Internacional de Enfermedades Infecciosas que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/99

VISTO el Expediente Nº 1021/99 por el cual la Sociedad Internacional de Enfermedades Infecciosas informa sobre la realización del 9º Congreso Internacional de Enfermedades Infecciosas a llevarse a cabo en el mes de abril del año 2000, para la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad se desarrollará una extensa temática en cuanto hace al empleo de nuevas tecnologías y drogas para enfrentar infecciones nosocomiales que se convierten en un problema creciente, al igual que el enorme impacto que producen las migraciones, el comercio y el turismo, así como desarrollar planes de vacunación para controlar las enfermedades infecciosas.

Que serán invitados a participar destacados profesionales tanto procedentes del exterior, como de nuestro país para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congresos, que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 9º Congreso Internacional de Enfermedades Infecciosas que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires desde el 10 hasta el 13 de abril del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 919/99

Asignación de Códigos de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 19/8/99

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 9221/99, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que a los fines de la presuscripción se creó mediante Resolución S.C. Nº 1477/98 el Comité de Operadores de larga distancia.

Que en el ámbito de dicho Comité, lo operadores de larga distancia TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. Y COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A., han solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que con relación a lo indicado en el punto anterior, el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud de los operadores se encuadra a lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=222.

Art. 2º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=123.

Art. 3º — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=321.

Art. 4º — Asígnase a COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=111.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 945/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Radio Taxi. Derógase la Resolución Nº 18.559/99.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 2.715/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PRITAX S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que asimismo procede dejar sin efecto las licencias oportunamente concedidas a través de la Resolución 18.559 dictada por esta Secretaría de Comunicaciones con fecha 1º de julio de 1999, por tratarse de servicios no solicitados.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRITAX S.A., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 18.559 dictada por esta Secretaría de Comunicaciones el 1º de julio de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 288/99

Auspíciase el espectáculo Buenos Aires Alta Moda, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/99

VISTO el Expediente Nº 994/99 por el cual se informa de la realización del espectáculo Buenos Aires Alta Moda, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que este espectáculo conforma un hecho de significación que adquiere proyección internacional en el cual participan diseñadores y modelos tanto procedentes del exterior como de nuestro país, para ofrecer un amplio panorama de la alta costura en nuestro medio.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por sus características se constituyen en significativos hechos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el espectáculo Buenos Aires Alta Moda, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 17 de setiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 287/99

Auspíciase el XVI Congreso Argentino de Psiquiatría, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 13/8/99

VISTO el Expediente Nº 817/99 por el cual la Asociación de Psiquiatras Argentinos informa la realización del XVI Congreso Argentino de Psiquiatría, a llevarse a cabo desde el 6 hasta el 9 de abril del año 2000, en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Que en esta oportunidad se reunirán destacados profesionales de nuestro país en Simposios, Paneles, Comunicaciones Científicas, Videos, Talleres y Cursos para desarrollar la temática "Cuerpo, Lenguaje y Personalidad. Aspectos biológicos y psicosociales".

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos científicos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el Decreto Nº 101 y sus modificatorios de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XVI Congreso Argentino de Psiquiatría, a llevarse a cabo desde el 6 hasta el 9 de abril del año 2000, en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 671/99

Establécese la aplicación la Resolución Nº 71/97 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el Mercosur (MMDS)", y la Resolución Nº 43/98: Fe de Erratas a la Resolución GMC Nº 71/97.

Bs. As., 5/8/99

VISTO, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 1620/96 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que una de las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptada como Resolución por el Grupo Mercado Común, es la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 71/97: "Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el Mercosur (MMDS)".

Que por un error material en la Resolución de marras, el Subgrupo de Trabajo elevó al Grupo Mercado Común una Fe de Erratas, aprobada por este órgano mediante Resolución MERCOSUR/GMC Nº 43/98: Fe de Erratas a la Resolución GMC Nº 71/97: "Disposiciones sobre Sistemas de Distribución de Señales Multipunto Multicanal del MERCOSUR (MMDS)".

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 5 del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar la Resolución Nº 71/97 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el Mercosur (MMDS)", y la Resolución Nº 43/98: Fe de Erratas a la Resolución GMC Nº 71/97: "Disposiciones sobre Sistemas de Distribución de Señales Multipunto Multicanal del MERCOSUR (MMDS)", que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 71/97

SISTEMA DE DISTRIBUCION DE SEÑALES MULTIPUNTO MULTICANAL EN EL MERCOSUR (MMDS)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 9/95 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 7/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la adopción de un Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal —MMDS— posibilitará la operación de canales radioeléctricos en la banda de 2.500 Mhz a 2.686 Mhz, sin interferencias recíprocas en las áreas de frontera de los Estados Parte del MERCOSUR.

Que la operación de estaciones de MMDS sin interferencias asegura a la población fronteriza de los Estados Parte un servicio de mejor calidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el MERCOSUR (MMDS)", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/1/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

ARTICULO I

OBJETO

La presente Resolución tiene por objeto la coordinación y uso de los canales radioeléctricos del Servicio de MMDS, en la banda 2.500 MHz. a 2.686 MHz.

ARTICULO II

DEFINICIONES

1 — **Administración:** Es el organismo gubernamental de comunicaciones de cada Estado Parte, responsable del cumplimiento de las obligaciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y competente para intervenir en la presente Resolución.

2 — **Zona de Coordinación:** Area geográfica dentro de la cual, los firmantes se obligan a condicionar la instalación y operación de servicios de MMDS al cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución.

3 — **Estación Generadora y Repetidora de MMDS:** Estación Radioeléctrica capaz de generar o retransmitir señales de televisión para su recepción por abonados suscriptores.

4 — **Area Primaria de Servicio:** Area geográfica en la cual el valor de intensidad de campo no es inferior a la del valor protegido.

5 — **Contorno de Protección:** Línea que delimita la zona geográfica correspondiente al área primaria de servicio de una estación de MMDS, determinado por los parámetros técnicos de la estación.

6 — **Relación de Protección:** Valor mínimo, generalmente expresado en decibelios, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor mediante el uso de una antena receptora típica, que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.

7 — **Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE):** Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada.

8 — **Altura Media de la Antena (HMA):** Es la que corresponde a la altura del centro de radiación de la antena (Ha+Ho) sobre la altura media del terreno (HMT), ambas referidas al nivel medio del mar.

HMA =(Ha + Ho) - HMT

9 — Los términos y símbolos utilizados en la presente Resolución no definidos en el mismo, serán interpretados según las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) y demás disposiciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

ARTICULO III

RANGO DE FRECUENCIAS DESTINADO

Las Administraciones se comprometen a reservar la banda 2.500 a 2686 MHz para uso primario del servicio de MMDS.

De destinarse esta banda, para cualquier otro servicio, sus estaciones deberán ser coordinadas con los sistemas MMDS de los otros Estados Partes.

ARTICULO IV

ZONA DE COORDINACION

1 — A los efectos de esta Resolución, se establece una zona de coordinación dentro de cada territorio, cuya distancia lineal al límite fronterizo sea menor a 107 Km.

En caso de límites fronterizos lacustres, fluviales o marítimos, se tomará la distancia a partir de la costa del país vecino.

2 — La ubicación de la estación está determinada por la localización de la antena transmisora.

3 — Las estaciones que se ubiquen fuera de la zona de coordinación definida, ubicadas en una franja a menos de 100 Km del límite de coordinación, y que por sus parámetros técnicos de operación excedan los máximos establecidos en el ANEXO I, deberán considerarse dentro de la zona de coordinación.

ARTICULO V

PROTECCION

A los efectos de la compartición de los canales objeto de la presente Resolución, los Estados Partes establecen los criterios de protección para cada clase de estación, que se detallan en el ANEXO I. No se considerará la protección fuera de las fronteras del Estado Parte notificado.

ARTICULO VI

CLASIFICACION DE LAS ESTACIONES

1 — Los Estados Partes establecen que la clasificación de las estaciones se hará según sus requisitos máximos equivalentes que constan en el ANEXO I.

2 — Cualquier nueva asignación o modificación dentro de la zona de coordinación no deberá sobrepasar los requisitos máximos establecidos.

ARTICULO VII

LISTA DE ASIGNACION DE CANALES

1 — Las Partes convienen en confeccionar la lista de canales de MMDS asignados por cada Administración en la zona de coordinación que se incorporan como Apéndice 1 del Anexo I a la presente Resolución, en los cuales constará los datos que identifiquen a cada Estación, conforme al formulario que figura en el Apéndice 2 del Anexo I.

2 — Se podrán realizar nuevas asignaciones o modificaciones de las características técnicas de las estaciones incluidas en el Apéndice 1 del Anexo I, de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.

3 — Los Estados Partes, acuerdan respetar los contornos de protección de las estaciones que constan en el Apéndice 1, frente a las solicitudes de modificación de las mismas o incorporación de nuevas estaciones.

Las peticiones que se realicen en este sentido, serán consideradas siempre y cuando no afecten lo previsto en la presente Resolución, a menos que medie consentimiento expreso de los involucrados en la Coordinación.

ARTICULO VIII

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y CONSULTA

1 — En la zona de coordinación cualquier nueva asignación o modificación de las características técnicas de una estación deberá ser notificada a la o las Administraciones de los Estados Partes que pudieran ser afectadas por la nueva asignación o modificación, enviando los datos requeridos en el formulario que figura en el Apéndice 2.

2 — Las Administraciones que pudieran resultar afectadas dispondrán de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, para formular su oposición técnicamente fundada, a la nueva asignación o modificación. Este plazo se contará, según el medio de comunicaciones empleado, desde la fecha de acuse de recibo.

3 — Si existiera oposición —formulada en el plazo correspondiente— no podrá realizarse la asignación o modificación, hasta tanto se llegue a un acuerdo con las Administraciones que se opusieran.

4 — En caso de no existir oposición o haber transcurrido el plazo mencionado en el punto 2 del presente artículo, la Administración interesada quedará habilitada para realizar la nueva asignación o modificación de que se trata, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, la Administración notificante remitirá a los restantes países los datos requeridos en el formulario que figura en el Apéndice 2.

5 — Si una estación perteneciente a alguna de las Administraciones causare interferencias perjudiciales dentro del área primaria de servicio de otra estación, en las condiciones establecidas en la presente Resolución, la Administración de la estación que se considere interferida, notificará tal hecho a la Administración de la estación interferente, indicando las características técnicas y datos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) en vigor.

En este caso, la Administración responsable deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales.

6 — A fin de facilitar la aplicación de los procedimiento los Estados Partes podrán utilizar métodos alternativos, para acordar estaciones de la forma más equitativa posible.

ARTICULO IX

COOPERACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION

1 — Con el propósito de establecer un sistema de consulta permanente, los Estados Partes se comprometen por intermedio de sus respectivas Administraciones a intercambiar información y cooperar entre sí con el objetivo de reducir al mínimo las interferencias perjudiciales y obtener la máxima eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.

2 — A efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Resolución y a la vez optimizar la adecuación de las normas técnicas, las Administraciones de ser necesario, coordinarán la realización de mediciones de intensidad de campo de carácter conjunto, debiéndose notificar con una antelación mínima de 30 (treinta) días.

NOTA: El Anexo I (Especificaciones Técnicas), los apéndices 1 - (Lista de Canales), 2 - (Formulario), 3 - (Curvas de Propagación) Fig. 1 - F (50,50) Fig. 2 - F(50,10), 4 - Diagrama de Antenas Directivas y el Anexo II (Listado de Administraciones), no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, 4º Piso, Oficina 437, Capital Federal); o en la Comisión Nacional de Comunicaciones (Perú 103, 4º Piso, Capital Federal).

3 — La presente Resolución es de naturaleza dinámica y flexible y deberá adaptarse a las nuevas tecnologías en respuesta a la demanda y necesidades de las Administraciones del MERCOSUR.

ARTICULO X

REUNIONES PERIODICAS

Con el objeto de analizar la evolución de la ejecución de la presente Resolución, los Estados Partes convienen que sus respectivas Administraciones realicen reuniones ordinarias al menos una vez cada año, pudiéndose realizar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejasen o a pedido de una de ellas.

La sede de las reuniones ordinarias será rotativa. El Estado Sede de la misma, tendrá a su cargo la organización y convocatoria de la reunión. Estas reuniones serán precedidas por el intercambio de información correspondiente, con una antelación mínima de 15 (quince) días.

Podrá realizarse reuniones bilaterales o trilaterales cuando lo solicite una Administración a fin de resolver casos específicos en zona de coordinación.

ARTICULO XI

NOTIFICACIONES E INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA

El intercambio de correspondencia y las notificaciones a que se refiere el Artículo VIII, que se realicen en virtud de la presente Resolución, deberán se dirigidas a las respectivas Administraciones y a las direcciones que se indican en el ANEXO II, las cuales se considerarán válidas, en tanto no exista comunicación en contrario.

ARTICULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 — La lista de canales que se incorpora como Apéndice 1, lista de estaciones coordinadas que pasará a formar parte integrante de la presente Resolución.

2 — Las nuevas asignaciones se notificarán, coordinarán y luego de coordinadas pasarán a formar parte del Apéndice 1.

NOTA: La Figura 3 al Apéndice 3, no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, 4º Piso, Oficina 437, Capital Federal); o en la Comisión Nacional de Comunicaciones (Perú 103, 4º Piso, Capital Federal).

MERCOSUR/GMC/RES Nº 43/98

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION GMC Nº 71/97: "DISPOSICIONES SOBRE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE SEÑALES MULTIPUNTO MULTICANAL DEL MERCOSUR (MMDS)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 9/95 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 71/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/98 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que el SGT Nº 1 elaboró las disposiciones para la coordinación y uso del sistema de distribución de las señales multipunto multicanal (MMDS) en la banda 2500-2686 MHz, aprobados por Resolución del GMC Nº 71/97.

Que en las disposiciones se establece que, si en el cálculo en que se utiliza el gráfico de la figura 2, la distancia correspondiente a un determinado valor de intensidad de campo de señal interferente, resultare inferior a 20 Km, se debe aplicar el gráfico de la figura 1.

Que dadas las modificaciones que se efectuaron en el gráfico de la figura 1, el salto entre las distancias que resulta de pasar del gráfico de la figura 2 al de la figura 1 es inadecuado.

Que es necesario reemplazar en dicho cálculo, para distancias menores a 20 km, la aplicación del gráfico de la figura 1 por la aplicación del gráfico de la figura 3.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 Se reemplaza el numeral 5 del capítulo V, del Anexo I "Especificaciones Técnicas" del Convenio de MMDS en la Banda de 2500 - 2686 MHz., aprobado por Resolución 71/97 del GMC por el siguiente texto:

5. — En el caso de que el contorno interferente tenga un radio inferior a 20 Km, se aplicarán las curvas de la figura 3 del Apéndice 3.

Art. 2 Se incorpora el gráfico de la figura 3 al Apéndice 3, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 3 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución, en sus versiones en español y portugués, a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 8/II/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 932/99

Asignación de numeración a prestadores de valor agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 1811/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
ITG S.A.	100	610	33306ij
NOANET S.A.	100	610	66626ij
SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SOCIEDADES S.A.	100	610	66646ij
THOMSON-CSF SYSTEMS ARGENTINA S.A.	100	610	11182ij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 921/99

Asígnase numeración no geográfica para servicios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 9250/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución SC Nº 88/99 se otorgó licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional a la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A.

Que el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los Servicios Suplementarios de Cobro Revertido Automático, de Cobro Compartido y de Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador para cada servicio, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. la numeración no geográfica que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración asignada a COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	123ghij	10.000
Cobro Compartido	810	123ghij	10.000
Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card	823	246ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 939/99

Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/8/99

VISTO la Resolución Nº 1246/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 554/97 se declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de este país a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que a través de la Resolución S.C. Nº 499/98 se aprobaron las tarifas promocionales propuestas por las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para los usuarios del servicio básico telefónico a fin de acceder al servicio de valor agregado de "Acceso a Internet", consignado en el anexo I de la misma, estableciéndose además las condiciones que regirían las relaciones entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los proveedores del servicio de valor agregado de Acceso a Internet a fin de implementar su acceso a la numeración 0610 y facilitar los descuentos tarifarios aprobados.

Que posteriormente, por Resolución S.C. Nº 1246/98, se estableció que podrían otorgarse permisos para la prestación del servicio de acceso a internet a instituciones culturales, académicas, científicas, sociales, asociaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Que en el acto citado en el considerando anterior también se dispuso la prohibición, a los beneficiarios de los permisos de que se trata, de la venta y/o comercialización de los Servicios de Acceso a Internet y la consiguiente sanción de caducidad cuando se comprobase que dichos permisos se utilizan para prestar servicios a terceros a título oneroso.

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba a efectos de obtener el permiso pertinente y la asignación de numeración 0610.

Que habiéndose acreditado fehacientemente el fin comunitario de la prestación del servicio en trato, requisito exigido por la precitada Resolución S.C. Nº 1246/98 corresponde conceder el permiso requerido.

Que habida cuenta que tal permiso inviste a la institución solicitante del carácter de permisionario para la prestación del servicio de acceso a internet sin fines de lucro, también corresponde asignarle la numeración solicitada a fin de que aquellos usuarios del servicio básico telefónico a quienes provea acceso a internet accedan a las tarifas promocionales aprobadas por Resolución S.C. Nº 499/98.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 así como por el Decreto Nº 554/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Establécese que el presente permiso, caducará de pleno derecho y en forma automática, sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los servicios de acceso a internet.

Art. 3º — Asígnase a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado de "Acceso a Internet"

INSTITUCIONES	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE ASIGNADO
ASOCIACION DE MAGISTRADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	100	610	77725 ij

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 944/99

Inclúyense determinadas asignaciones, modificaciones y características técnicas en el Anexo I de la Resolución Nº 2614/98, relativa al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 008295/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, la Ley Nº 23.461 y la Resolución Nº 1028/98 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2614 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud.

Que el Comité Federal de Radiodifusión, mediante Notas Nros 110-COMFER/DGPCSR/DPESR/CGP/99 y 228-COMFER/DGPCSR/DPESR/CGP/99 solicitó realizar las adecuaciones técnicas que correspondan tendientes a incorporar nuevas posibilidades al Plan Técnico Básico Nacional para el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud.

Que dicho Plan se diferencia de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por la característica de dinámico se posibilita el alta y baja de emisoras acorde a las circunstancias de variable en el tiempo que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que en los proyectos particulares que se requieran con motivo de nuevos concursos o actualización de documentación técnica de emisoras operativas, se definirán con máxima precisión las condiciones particulares a que deban adecuarse las emisoras (directividad, potencia en el servicio diurno y nocturno, altura de antena, etc.).

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de AM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadrados en la norma técnica del servicio que establece la Resolución Nº 1028 SC/98.

Que la CNC a efectuado los estudios previos de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible nuevas asignaciones y/o modificaciones en cuanto a las localidades y/o características técnicas de emisión.

Que las emisoras deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscritos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en las asignaciones que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 2614 SC/98 publicadas en Boletín Oficial Nº 29.049, las asignaciones, modificaciones y características técnicas que se detallen en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) para que, por intermedio de las gerencias de Ingeniería y de Relaciones Internacionales e Institucionales efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO

FRECUENCIA KHz	POTENCIA KW	CATEGORIA	CIUDAD	PROVINCIA	OBSERV.
1360	1/0.25	VI	AZUL	BUENOS AIRES	
1460	0.25/0.25	VII	MAIPU	BUENOS AIRES	
1420	2/0.5	V	CAPITAL FEDERAL		
830	5/1	V	SAN RAFAEL	MENDOZA	
1370	5/1	V	SAN RAFAEL	MENDOZA	CANCELAR
1500	1/0.25	VI	BELL VILLE	CORDOBA	
930	25/1	III	TUCUMAN	TUCUMAN	
1610	1/0.5	VI	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	
1670	1/0.5	VI	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	CANCELAR
540	25/5	III	TARTAGAL	SALTA	
1400	1/0.25	VI	9 DE JULIO	BUENOS AIRES	
1560	0.25/0.25	VI	9 DE JULIO	BUENOS AIRES	CANCELAR
750	1/0,5	VI	CAPITAL FEDERAL		# SOR

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 26.948/99

Información que deberá ser remitida por las entidades aseguradoras que brindan la cobertura del riesgo de responsabilidad civil de vehículos destinados al transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, y que se encuentran excluidas del alcance de la Resolución Nº 25.429.

Bs. As., 19/8/99

VISTO lo establecido en las Resoluciones Nros. 25.429, 25.735 y 26.305, lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada normativa se establece la exigibilidad del cumplimiento del régimen de información para todas las entidades aseguradoras que brinden la cobertura del riesgo de responsabilidad civil de vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha solicitado hacer extensible la exigibilidad del mencionado régimen de información a las entidades aseguradoras que están fuera del alcance de la Resolución Nº 25.429 y que amparan otros vehículos bajo el control de dicho Organismo.

Que la implementación de nuevos requerimientos de información a los aseguradores contribuirá entre otras cosas a un control preventivo y correctivo, y a la agilización y rapidez de la coordinación que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE mantiene con las entidades aseguradoras.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE manifiesta contar con toda la logística necesaria para implementar dicho sistema en función de la experiencia desarrollada desde la puesta en marcha de la Resolución Nº 25.429 (programas informáticos, comunicaciones implementadas a través de internet y correo electrónico, etc.).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras que brindan la cobertura del riesgo de responsabilidad civil de vehículos destinados al transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, que se encuentran excluidas del alcance de la Resolución Nº 25.429, deberán cumplir con el régimen de información establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 25.735 y por el artículo 1º de la Resolución Nº 26.305. Dicha información deberá ser remitida a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE o a la autoridad jurisdiccional del transporte que corresponda y así lo requiera.

Art. 2º — Los vehículos de Jurisdicción Nacional alcanzados por el artículo precedente son los que se detallan en el Anexo I que forma parte a la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.

ANEXO I

CATEGORIA DE VEHICULO	TIPO DE SERVICIO	MODALIDADES	ALCANCE
M1, M2 Y M3	SERVICIOS DE OFERTA LIBRE	- SERVICIO URBANO ESPECIAL (CHARTER) - CONTRATADOS - AMBITO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO - HIPODROMOS, ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y CULTURALES - ESCOLARES INTERJURISDICCIONALES	HASTA 100 KM.
M1 y M2	SERVICIOS DE TURISMO	————————	MAS DE100 KM.
M1 y M2	AMBITO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO	- JURISDICCION NACIONAL	MAS DE 100 KM.

Categorías de vehículos definidos por el Decreto Nº 779/95

M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor, y que cargado no excedan de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.).

M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 Kg.)

M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 Kg.)"

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 933/99

Asignación de numeración geográfica para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las Modalidades Abonado Llamante Paga y Abonado Llamado Paga.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 8809/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador GTE PCS S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Area II - Area Múltiple Buenos Aires y su extensión.

Que por Resolución S.C. 18326/99 se otorgó al mencionado prestador licencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el área en la que solicita numeración.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a GTE PCS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

GTE PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5001ghij	10.000
AMBA	11	5002ghij	10.000
AMBA	11	5003ghij	10.000
AMBA	11	5004ghij	10.000
AMBA	11	5005ghij	10.000
AMBA	11	5006ghij	10.000
AMBA	11	5007ghij	10.000
AMBA	11	5008ghij	10.000
AMBA	11	5009ghij	10.000
AMBA	11	5010ghij	10.000
AMBA	11	5011ghij	10.000
AMBA	11	5012ghij	10.000
AMBA	11	5013ghij	10.000
AMBA	11	5014ghij	10.000
AMBA	11	5015ghij	10.000
AMBA	11	5016ghij	10.000
AMBA	11	5017ghij	10.000
AMBA	11	5018ghij	10.000
AMBA	11	5019ghij	10.000
AMBA	11	5020ghij	10.000
AMBA	11	5021ghij	10.000
AMBA	11	5022ghij	10.000
AMBA	11	5023ghij	10.000
AMBA	11	5024ghij	10.000
AMBA	11	5025ghij	10.000
CAMPANA	3489	51ghij	10.000
ESCOBAR	3488	50ghij	10.000
JOSE C. PAZ	2320	51ghij	10.000
LA PLATA	221	501ghij	10.000
LA PLATA	221	502ghij	10.000
LA PLATA	221	503ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	51ghij	10.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	501ghij	10.000
MORENO	237	501ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	50ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5000ghij	10.000
CAMPANA	3489	500hij	1.000
ESCOBAR	3488	400hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	500hij	1.000
LA PLATA	221	5000hij	1.000
LA PLATA	221	5001hij	1.000
LA PLATA	221	5002hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	500hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	5000hij	1.000
MORENO	237	5000hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	519hij	1.000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 899/99

Apruébanse "Requisitos Sanitarios Generales para la importación de Semen Bovino congelado hacia la República Argentina".

Bs. As., 20/8/99

VISTO el expediente Nº 12.216/98 y 2450/99 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 30 del 18 de setiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) establece las recomendaciones para regular los intercambios de material reproductivo de origen bovino entre los países con distintos status sanitarios respecto a las diferentes enfermedades.

Que es necesario establecer condiciones sanitarias generales, válidas para todos los países interesados en exportar semen bovino congelado a la REPUBLICA ARGENTINA, adoptando las recomendaciones vigentes en el Código Zoosanitario Internacional.

Que la Resolución Nº 30 del 18 de setiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, recategoriza al semen como Producto de Bajo Riesgo en la Matriz de Decisión para importaciones según Riesgo País - Producto para Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Que el carácter preventivo de las medidas adoptadas por la REPUBLICA ARGENTINA en lo que respecta a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) y los avances científicos sobre el tema ameritan una continua actualización de la normativa vigente en la materia.

Que se han tenido en cuenta las consideraciones técnicas de distintas instancias nacionales involucradas en la temática.

Que se ha procedido a realizar la correspondiente notificación en el ámbito del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio por las vías y plazos establecidos, y se han considerado los comentarios recibidos.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los "Requisitos Sanitarios Generales para la importación de Semen Bovino congelado hacia la REPUBLICA ARGENTINA", según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los presentes "Requisitos Sanitarios Generales para la importación de semen bovino congelado hacia la REPUBLICA ARGENTINA" reemplazan y anulan a los vigentes, y están sujetos a modificación ante posibles cambios del status sanitario del país de origen del semen, o en cualquier momento a discreción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

REQUISITOS SANITARIOS GENERALES PARA LA IMPORTACION DE

SEMEN BOVINO CONGELADO HACIA LA REPUBLICA ARGENTINA

I. DATOS DE IDENTIFICACION

A. País de origen del semen

B. De los Operadores

1. Exportador
   - Apellido y Nombre o Firma Exportadora
   - Dirección postal y teléfono/fax
2. Importador
   - Apellido y Nombre o Firma Importadora
   - Dirección postal y teléfono/fax

C. Del Centro de Inseminación Artificial de origen del semen

- Nombre
- Dirección postal y teléfono/fax
- Número/identificación del registro oficial de aprobación
- Nombre del Veterinario acreditado
- Fecha de ingreso del toro dador al Centro de Inseminación Artificial de origen

D. Del establecimiento de Origen del dador

- Nombre
- Nombre del propietario o de la Firma Propietaria
- Dirección postal y teléfono/fax
- Tipo de Establecimiento

E. Del Dador

- Tatuaje
- Raza
- Fecha de Nacimiento
- Número de Registro Genealógico

F. Del semen
- Cantidad de pajuelas
- Fecha(s) de Colecta
- Identificación

G. Del establecimiento de Destino habilitado en la REPUBLICA ARGENTINA
- Nombre
- Nombre del propietario o de la Firma Propietaria
- Dirección postal y teléfono/fax
- Tipo de Establecimiento: —Banco
  —Centro de Inseminación Artificial
  —Uso propio

II. DATOS SANITARIOS

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica:

A. Del País

1. Que se ha declarado libre ante la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), y dicha condición es reconocida por la REPUBLICA ARGENTINA de las siguientes enfermedades:
   - Peste Bovina
   - Pleuroneumonía Contagiosa Bovina
   - Dermatosis Nodular Contagiosa
   - Fiebre del Valle del Rift

   La citada condición se mantiene al momento de la colecta del semen y durante los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores.

2. Con respecto a Fiebre Aftosa:

   2.1. El Servicio Veterinario Oficial del país exportador deberá certificar, según su condición país, lo estipulado en la Normativa vigente del SENASA al momento de la exportación.

3. Con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE):

   3.1. Es LIBRE, de acuerdo con el Artículo 3.2.13.2 del Código Zoosanitario Internacional 1998 de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), o

   3.2. Con BAJA INCIDENCIA (registro anual de casos menor a 1 en 10.000), que cumplimenta los criterios del Artículo 3.2.13.1 del Código Zoosanitario Internacional 1998 de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) y que,

   3.2.1. La enfermedad es de notificación obligatoria y los animales afectados son sacrificados y destruidos totalmente y el diagnóstico confirmado por Laboratorio Oficial.

   3.2.2. Se encuentra prohibida la alimentación de los rumiantes con harinas de carne y hueso de origen rumiante, y esta prohibición efectivamente se cumple.

   3.2.3. En los rodeos de origen de los donantes y cualquier otro donde hayan permanecido, nunca se han confirmado casos de BSE.

   3.2.4. Los donantes han nacido después de la puesta en vigencia de la prohibición de alimentación de los rumiantes con harinas de carne y hueso de origen rumiante.

   3.2.5. Los donantes no han nacido de madres biológicas o receptoras ni de padres afectados o sospechados de BSE.

   3.2.6. Los donantes nunca han presentado síntomas de enfermedad compatible con BSE, ni de otra patología con sintomatología nerviosa.

B. De los Establecimientos de origen de los animales y de los Centros de Inseminación Artificial (CIA) y sus linderos.

Que en el período comprendido entre los NOVENTA (90) días previos a la fecha de la primera colecta del semen y los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la fecha de la última colecta, no se han registrado casos de:
- Estomatitis Vesicular
- Lengua Azul
- Tuberculosis bovina
- Brucelosis
- Leucosis Enzoótica Bovina
- Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR)
- Diarrea Viral Bovina (DVB)
- Paratuberculosis
- Leptospirosis
- Fiebre Catarral Maligna
- Akabane
- Cowdriosis
- Fiebre Q
- Tricomoniasis
- Campilobacteriosis

C. Del Dador:

1. Que es nacido y criado en el país certificador, o ha permanecido con anterioridad solamente en países con igual o superior condición sanitaria.

2. Ha permanecido ininterrumpidamente en el Centro de Inseminación Artificial arriba citado en el período comprendido entre los DOS (2) meses precedentes a la primera colecta del semen objeto de esta certificación y los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la fecha de la última colecta.

3. No ha sido utilizado en monta natural desde el momento de la realización de las pruebas diagnósticas mencionadas en el punto III.-, hasta el momento de la última colecta del semen motivo de la presente certificación.

4. Ha sido mantenido bajo observación del veterinario oficial o del veterinario acreditado del CIA durante los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la última colecta del semen objeto de esta certificación, no presentando signos de enfermedad infecciosa alguna.

III. PRUEBAS DIAGNOSTICAS (*)

1. Los dadores fueron sometidos con resultado negativo, en Laboratorios aprobados por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador, y según las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la OIE, a las siguientes pruebas diagnósticas, y en el término de:

   a. los SESENTA (60) días anteriores a la fecha de la primera colecta del semen a ser exportado, para aquellos toros que no son residentes continuos del CIA, o

   b. los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de la primera colecta del semen a ser exportado, para aquellos toros residentes continuos del CIA:

a) PRUEBAS SOBRE LOS DADORES DE SEMEN

1.1 Estomatitis Vesicular (serotipos Indiana y N. Jersey)
— Seroneutralización hasta dilución 1/8, o
— Test de ELISA

1.2. Lengua Azul
— Inmunodifusión en Agar Gel (AGID), o
— Test de ELISA

1.3. Leptospirosis
— Test de aglutinación microscópica (MAT), con antígenos vivos de las siguientes serovariedades de Leptspira interrogans: *canícola, castellonis, grippothyphosa, icterohaemorragiae, pomona, pyrogenes, tarassovi, wolffi* o *hardjo*, negativo a la dilución 1/100, o
— Antibioticoterapia específica, con droga aprobada y a dosis recomendadas internacionalmente, debiendo constar la citada información en el certificado sanitario de origen.

1.4. Paratuberculosis
— Cultivo de fecas, o
— Fijación del Complemento a la dilución 1/8, o
— Test de ELISA

1.5. Brucelosis
— Prueba de Seroaglutinación lenta en tubo, inferior o igual a 1/50, y
— Fijación de complemento con resultado negativo.

1.6. Tuberculosis
— Intradermoreacción utilizando tuberculina bovina PPD con lectura a las SETENTA Y DOS (72) horas

1.7. Leucosis Bovina Enzoótica
— Inmunodifusión en Agar Gel, o
— Test de ELISA

1.8. Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR)
— Seroneutralización a la dilución 1/8, o
— Test de ELISA

1.9. Tricomoniasis
— CUATRO (4) a SEIS (6) cultivos negativos de esmegma prepucial colectado a intervalos semanales (al ingreso al Centro de Inseminación Artificial)
— UN (1) cultivo negativo semestral de esmegma prepucial (para los toros residentes continuos del Centro de Inseminación Artificial)

1.10. Campilobacteriosis
— CUATRO (4) a SEIS (6) cultivos o inmunofluorescencias negativos de esmegma prepucial colectado a intervalos semanales (al ingreso al Centro de Inseminación Artificial)
— UN (1) cultivo o inmunofluorescencia semestral negativo de esmegma prepucial (para los toros residentes continuos del Centro de Inseminación Artificial)

1.11. Akabane
— Seroneutralización hasta dilución 1/8

1.12. Fiebre Q
— Fijación del Complemento

1.13 Diarrea Viral Bovina (DVB)
— Identificación del agente en sangre, o
— Test de ELISA, o
— Seroneutralización

1.14. Cowdriosis
— Inmunofluorescencia Indirecta

b) PRUEBAS SOBRE EL SEMEN A SER IMPORTADO (sólo deberán realizarse en caso de obtener resultados positivos a las pruebas sanguíneas correspondientes)

1.15. Brucelosis
— Ausencia de aglutininas brucelósicas en una alícuota del semen

1.16 Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR)
— Cultivo negativo de una alícuota del semen.

1.17. Diarrea Viral Bovina
— Cultivo negativo de una alícuota del semen.

* Podrán obviarse los test correspondientes a aquellas enfermedades para las cuales:

a) puede certificarse que el país/zona (en caso de regionalización oficial) se encuentra libre en el período comprendido entre la fecha de la primera colecta del semen y los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la fecha de la última, estando esta condición declarada ante la OIE y reconocida por la REPUBLICA ARGENTINA.

b) el CIA cuenta con certificación oficial de Establecimiento libre, emitida por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador en el marco de un Programa Nacional de Erradicación. Dicha condición debe ser conocida y aceptada por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA y debe constar en el presente certificado sanitario.

IV. DATOS DEL SEMEN

1. Que ha sido colectado, procesado y almacenado de acuerdo a lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE, y de manera tal que aseguren la preservación de su potencial biológico, así como su no contaminación externa, y
2. Que ha sido mantenido en el CIA por un período mínimo de 45 días anteriores a la fecha de despacho del mismo hacia la República Argentina.
3. Que antes de salir del lugar de almacenamiento para su embarque a la República Argentina, personal del Servicio Veterinario Oficial, o el Profesional veterinario acreditado del Centro de Inseminación Artificial, verificó la total correspondencia cuali y cuantitativa del contenido de los (números y letras) contenedores que componen la partida amparada por este Certificado Sanitario, y precintó los mismos con precintos numerados inmediatamente luego de efectuada esta verificación, bajo el/los Nº

V. OTROS DATOS

1. El veterinario Oficial abajo firmante declara y certifica además que:
   - Está autorizado por el Servicio Veterinario Oficial para certificar lo precedentemente expresado.
   - Los datos volcados en este Certificado Sanitario fueron verificados personalmente por él o le constan en forma documental.
   - Conservarán disponibles todos los registros correspondientes a esta importación al menos por DIEZ (10) años a contar desde la fecha de la firma del certificado y los suministrará a las autoridades Sanitarias Argentinas si le fueran requeridos por la misma, en el término de los TREINTA (30) días corridos de recibida la mencionada solicitud.

VI. NOTAS

Los CIA que exporten semen con destino a la República Argentina, deberán estar bajo la supervisión del Servicio Veterinario Oficial del país de origen. El SENASA se reserva el derecho de su inspección.

Se considera sanitariamente apto para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA el semen bovino que esté acompañado por un Certificado Sanitario Oficial emitido por la Autoridad Sanitaria del País de Origen, extendido en papel membreteado, con la firma y sello legibles de un Veterinario Oficial autorizado, redactado en español como uno de los idiomas utilizados.

Estos Requisitos Sanitarios Generales para la importación de semen bovino congelado hacia la REPUBLICA ARGENTINA reemplazan y anulan a los vigentes, y están sujetos a modificación ante posibles cambios del status sanitario del país de origen del semen, o en cualquier momento a discreción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

VII. CONTROL DE FRONTERA

El Servicio Veterinario Oficial del país exportador certificará que:

Verificada la numeración e integridad de los precintos que amparan la identidad del contenido de los ……………… contenedores correspondientes al Certificado Sanitario Nº ……………, los mismos se corresponden y se encuentran intactos.

Los contenedores en presentan fallas ni roturas, y se encuentran funcionales y sin pérdidas de refrigerante.

Los mismos están cargados con la cantidad de refrigerante necesaria para garantizar su arribo a destino, contando con un excedente suficiente para mantener la completa viabilidad de su contenido por no menos de SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a su arribo previsto a la REPUBLICA ARGENTINA, así como para las ocasionales demoras que pudieran producirse en el embarque y/o tránsito, siendo precintados por funcionario actuante inmediatamente luego de efectuar la verificación bajo el/los Nº

Que cada uno de ellos está rotulado externamente como material perecedero e identificado con los siguientes datos:

- Número de Certificado Sanitario
- Número de Precinto
- Cantidad Pajuelas
- Identificación de los Animales Dadores

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 940/99

Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la Asociación Civil Ciencia Hoy.

Bs. As., 19/8/99

VISTO la Resolución Nº 1246/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 554/97 se declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de este país a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que a través de la Resolución S.C. Nº 499/98 se aprobaron las tarifas promocionales propuestas por las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para los usuarios del servicio básico telefónico a fin de acceder al servicio de valor agregado de “Acceso a Internet”, consignado en el anexo I de la misma, estableciéndose además las condiciones que regirían las relaciones entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los proveedores del servicio de valor agregado de Acceso a Internet a fin de implementar su acceso a la numeración 0610 y facilitar los descuentos tarifarios aprobados.

Que posteriormente, por Resolución S.C. Nº 1246/98, se estableció que podrían otorgarse permisos para la prestación del servicio de acceso a internet a instituciones culturales, académicas, científicas, sociales, asociaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Que en el acto citado en el considerando anterior también se dispuso la prohibición, a los beneficiarios de los permisos de que se trata, de la venta y/o comercialización de los Servicios de Acceso a Internet y la consiguiente sanción de caducidad cuando se comprobase que dichos permisos se utilizan para prestar servicios a terceros a título oneroso.

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la Asociación Civil sin fines de lucro “Ciencia Hoy” a fin de obtener el permiso pertinente y la asignación de numeración 0610.

Que habiéndose acreditado fehacientemente el fin comunitario de la prestación del servicio en trato, requisito exigido por la precitada Resolución S.C. Nº 1246/98 corresponde conceder el permiso requerido.

Que habida cuenta que tal permiso inviste a la institución solicitante del carácter de permisionario para la prestación del servicio de acceso a internet sin fines de lucro, también corresponde asignarle la numeración solicitada a fin de que aquellos usuarios del servicio básico telefónico a quienes provea acceso a internet accedan a las tarifas promocionales aprobadas por Resolución S.C. Nº 499/98.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 así como por el Decreto Nº 554/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la Asociación Civil Ciencia Hoy.

Art. 2º — Establécese que el presente permiso, caducará de pleno derecho y en forma automática, sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los servicios de acceso a internet.

Art. 3º — Asígnase a la Asociación Civil Ciencia Hoy la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado de “Acceso a Internet”

INSTITUCIONES	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO ASIGNADO
ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY	100	610	77726 ij

Ministerio del Interior

REGISTRO DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS

Resolución 1745/99

Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales.

Bs. As., 19/8/99

VISTO, la Disposición Nº 423/98 de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales es depositaria y custodio del archivo CONADEP, cuya documentación ha sido constantemente enriquecida con nuevos testimonios.

Que, paralelamente, se ha ido acumulando una importante cantidad de documentación en la unidad encargada de la ejecución de la Ley Nº 24.411, que comprende informaciones proporcionadas por ONGs nacionales y extranjeras, recursos de hábeas corpus interpuestos entre 1975 y 1983, copias auténticas de causas judiciales, partidas de defunción y registros de morgues.

Que dicha información es proporcionada por los causahabientes de las víctimas del terrorismo de Estado, al tramitar el beneficio establecido por las leyes reparatorias.

Que, desde enero de 1998, se han integrado en forma complementaria e interdependiente la base de datos de desaparecidos y la de fallecidos, constituyendo una base única que se denominó REDEFA, Registro de Desaparecidos y Fallecidos, formalizada por la Disposición arriba mencionada.

Que es preciso otorgar rango de Resolución al acto administrativo que formaliza la creación del mencionado archivo.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Desaparecidos y Fallecidos —REDEFA— en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, dependiente de este Ministerio, como continuación del registro ya existente, formalizado por Disposición Nº 423/98.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación. — Carlos V. Corach.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 896/99

Reglaméntase la utilización, en áreas de erradicación de la Garrapata Común del Ganado Bovino, el uso y comercialización de productos distintos a los de balneaciones.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente Nº 8640/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 12.566, las Resoluciones Nros. 1079 del 1º de diciembre de 1997 y 757 del 29 de junio de 1998, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propone reglamentar la utilización, en áreas de erradicación de la Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus) y el uso y comercialización de productos distintos a los de balneaciones.

Que el Programa de Garrapata, la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales y la Comisión Técnica para el Control Biológico de Productos Garrapaticidas determinan el área de uso y comercialización de los productos aprobados, aplicando criterios epidemiológicos.

Que se han aprobado oficialmente nuevos productos cuya acción farmacocinética y farmacológica es distinta a la de los productos garrapaticidas por inmersión.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 757 del 29 de junio de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se deben normatizar los ensayos que deberán efectuar los productos garrapaticidas aprobados oficialmente, distintos a los de inmersión, para obtener su autorización de uso en las áreas en erradicación.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe contar con la más amplia gama de productos

veterinarios eficaces para continuar con la erradicación del parásito.

Que deben establecerse acciones que impidan o retarden la aparición de cepas quimioresistentes a los distintos grupos químicos actualmente en uso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para resolver en esta instancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos garrapaticidas de acción distinta a los de balneaciones, superada la instancia de la prueba de eficacia y poder residual oficial, para obtener su autorización de uso y comercialización en áreas de erradicación, deberán cumplimentar ensayos de campo comparativos con tratamientos por balneaciones de inmersión.

Art. 2º — Se presentarán como mínimo TRES (3) establecimientos con no menos de UN MIL (1000) bovinos involucrados.

Art. 3º — El Programa de Garrapata y la Comisión Técnica para el Control Biológico de Productos Garrapaticidas verificará, para la aceptación del y/o los establecimientos presentados, si reúnen las condiciones exigidas de: situación epidemiológica, infraestructura, cantidad de bovinos y no representar riesgos a terceros.

Art. 4º — Los ensayos de campo tendrán una duración de UN (1) año calendario a partir de su inicio. Los establecimientos deberán estar ubicados en zonas de erradicación e indemne.

Art. 5º — El intervalo entre aplicaciones de los productos a probar será calculado sumando DOCE (12) días del ciclo biológico al poder residual absoluto, resultado de la prueba oficial.

Art. 6º — Los resultados obtenidos en los ensayos de campo no deberán presentar diferencias significativas (P<0,01) cuando se comparen ambos tratamientos entre sí y de los obtenidos en las pruebas de eficacia.

Art. 7º — El programa de Garrapata, la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales y la Comisión Técnica para el Control Biológico de Productos Garrapaticidas dictarán las normas complementarias que hagan a la aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 947/99

Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Centro de Técnicas Analógicas y Digitales (CeTAD) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el expediente número 7211/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que obra la presentación efectuada por el CENTRO DE TECNICAS ANALOGICAS Y DIGITALES (CeTAD) DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, solicitando su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución CNT Nº 700/96, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados oportunamente determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de las mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por Resolución CNT Nº 700/96 se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada por el laboratorio citado en el Visto surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y su Servicio Jurídico Permanente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al CENTRO DE TECNICAS ANALOGICAS Y DIGITALES (CeTAD) DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2º — El laboratorio inscripto se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a las Normas Técnicas enumeradas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Ensayos para los que se encuentra habilitado el
Centro de Técnicas Analógicas y Digitales (CeTAD)
Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata

NORMAS TECNICAS:

SC-Mn2-20.01 - Equipos radiotelefónicos de ondas métricas, modulación angular, utilizados como estaciones de barco del servicio móvil marítimo.

SC-Mn2-20.02 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas, modulación angular, utilizados como estaciones costeras del servicio móvil marítimo.

SC-St2-44.02 - Equipos terminales arrítmicos (teleimpresores) con impresión en página a conectar a la Red Nacional Télex.

SC-St2-44.03 - Dispositivos inhibidores de llamadas telefónicas de larga distancia.

SC-St2-44.04 - Aparatos Telefónicos Suplementarios Automáticos.

CNC-St2-44.05 - Teléfonos Públicos.

SC-St2-45.02 - Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas.

SC-Q3-60.01 - Sistema de radiotelefonía rural por acceso múltiple.

SC-Q3-60.02 - Transmisores y receptores para el servicio de telefonía rural.

SC-Q2-60.08 - Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para acceso a sistemas de correspondencia pública.

SC-Q2-60.09 - Transmisor, receptor, transceptor de Banda Lateral Unica para uso privado.

CNT-Q2-60.10 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre.

CNT-Q2-60.11 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radioeléctricos para teleseñalización, señales de datos y de alarma con modulación angular.

CNT-Q2-60.12 - Dispositivos de llamada selectiva en los sistemas de HF/BLU.

SC-Q2-60.17 - Equipos de radioenlace monocanal telefónico para correspondencia pública y privada en ondas métricas y decimétricas modulación angular.

CNT-Q2-60.20 - Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública.

SC-Q2-61.01 - Estaciones móviles para el servicio de radiocomunicaciones móvil celular.

SC-Q2-61.02 - Estaciones terrestres para el servicio de radiocomunicaciones móvil celular.

CNT-Q2-63.01 - Equipos integrantes de sistemas de espectro ensanchado.

SC-S2-82.04 - Transceptor para radioenlace de transporte de programa.

SC-S2-82.07 - Transmisores de TV en las bandas de ondas métricas (VHF).

SC-S2-82.08 - Transmisor de radiodifusión de AM.

SC-S2-82.09 - Transmisor de radiodifusión de FM.

SC-S2-82.10 - Transmisor de radiodifusión de TV de UHF.

SC-S2-84.03 - Repetidores o relevadores de TV.

SC-S2-84.04 - Transmisores de radiodifusión de TV en las bandas métricas (VHF) con amplificación conjunta de video y sonido.

SC-S2-85.02 - Receptor para radioenlace de transporte de programa.

SC-X2-90.11 - Acoplador radiotelefónico en modalidad manual.

SC-X2-90.12 - Acoplador radiotelefónico automático y semiautomático.



Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 92/99

Otórgase en el Area CNQ-27 "Río Negro Norte" de la Provincia de Río Negro, ubicada en la Cuenca Neuquina, operado por la empresa Petrolera Argentina San Jorge S.A., excepción a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.4 del Anexo I de la Resolución Nº 143/98-SE.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-002541/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para el Area CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", de la Provincia de RIO NEGRO, ubicada en la CUENCA NEUQUINA.

Que las obras de aprovechamiento del gas de venteo programadas involucran la captación, una planta de tratamiento, una planta de compresión y la construcción de un gasoducto para la conexión con el NEUBA 1.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico-económico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada para el Area CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE" de la Provincia de RIO NEGRO ubicada en la CUENCA NEUQUINA.

Que la excepción se fundamenta en el punto 5.4 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en la que se delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecidos en el apartado 5.4 del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el Area CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE" de la provincia de RIO NEGRO ubicada en la CUENCA NEUQUINA, operado por la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A., de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento, dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente disposición y por el monto establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S.A.

Area/Yacimiento: CNQ-27-RIO NEGRO NORTE/LOMA NEGRA.

Volumen autorizado: Hasta SESENTA MIL (60.000) m3/día.

Motivo de la excepción: Captación, Planta de Tratamiento y Gasoducto.

Vencimiento de la excepción: 30 de diciembre de 1999.

Monto de la Garantía: OCHENTA MIL (80.000) DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción (30/1/2000).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 402/99 (D.P.) de fecha 20/08/99

Bs. As., 23/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

- Dirección de Asesoría Legal:
- Departamento Supervisión Legal.
- Departamento Asesoría Legal "A".
- División Penal y Procedimental del Departamento Asesoría Legal "B".
- Fecha de Cierre: 24/09/99.

e. 26/8 Nº 289.469 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 403/99 (D.P.) de fecha 20/08/99

Bs. As., 23/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

- Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:
- Departamento Especializado en Sector Terciario.
- Fecha de Cierre: 24/09/99.

e. 26/8 Nº 289.471 v. 30/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 739/99

Bs. As., 12/8/99

VISTO los Decretos Nº 554/97, Nº 1018/98, Nº 1304/98 y Nº 714/99; la resolución Nº 2615/98 y el Expediente Nº 1425/97 registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 554/97 declaró de Interés Nacional el acceso a la red INTERNET para todos los habitantes del territorio nacional en igualdad de condiciones sociales y geográficas, facultando a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a diseñar las políticas que tengan por objetivo fomentar el desarrollo de redes de telecomunicaciones con aptitud para la implementación, difusión y provisión de INTERNET en todo el ámbito geográfico de la República Argentina.

Que a través del citado dispositivo legal se instruyó a la mencionada Secretaría de Comunicaciones a tomar, entre otras, las medidas siguientes: desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina y fomentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y aquellas relativas a la provisión de servicios de salud.

Que en este sentido la iniciativa presidencial "argentin@internet.todos" establecida por Decreto Nº 1018/98, facilita el acceso a INTERNET y a las tecnologías informáticas a aquellos sectores que, por su situación social o geográfica, les resultaba imposible acceder y beneficiarse de las ventajas, oportunidades y perspectivas, individuales o comunitarias, que la tecnología de la información posibilitan.

Que el Gobierno Nacional estima que el desarrollo de INTERNET es uno de los caminos para acompañar y aprovechar los beneficios de la revolución que se está operando a nivel mundial mediante la convergencia tecnológica y de servicios de telecomunicaciones, y que tales beneficios deben llegar a todos los habitantes del país en el menor plazo posible y en igualdad de condiciones.

Que la referida iniciativa presidencial argentin@internet.todos tiene como objetivos promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica; estimular el desarrollo de redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación se propicia; promover el acceso universal a INTERNET y a la tecnología de la información; y promover en el ámbito nacional la constitución de Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) como medios para el cumplimiento de los objetivos de dicha iniciativa.

Que, asimismo, por el citado Decreto Nº 1018/98 se creó una Unidad de Coordinación en el ámbito de esta Secretaría, responsable de planificar, dirigir y evaluar la ejecución de la iniciativa argentin@internet.todos y que, en aquella normativa, se facultó a esta Secretaría a celebrar un Convenio de Cooperación con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), destinado al estudio, diseño, ejecución y administración de los proyectos específicos relacionados con esta iniciativa presidencial.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1304/98 ha establecido que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, entiende en todo lo atinente a la implementación del Programa creado por el citado Decreto Nº 1018/98, así como en todo otro programa tendiente a promover el uso y acceso a la red Internet, con excepción de los programas de la Administración Publica Nacional, entre otras responsabilidades.

Que por Decreto Nº 714/99 de fecha 7 de julio de 1999, fue designado al Lic. Mauricio BOSSA como SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como consecuencia de lo antes dicho, resulta conveniente que el Subsecretario de Comunicaciones asuma la Dirección Ejecutiva de la iniciativa argentin@internet.todos, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Nº 1304/98.

Que, asimismo, se ha evaluado la gestión del equipo "Autopistas de la Información" establecido por Resolución S.C. Nº 2615/98, encontrándose que la gestión de tal equipo ha sido satisfactoria y ha cumplido con los objetivos y misiones que se le encomendaran.

Que no obstante ello, y como consecuencia de la natural evolución de los programas vinculados a la iniciativa argentin@internet.todos se entiende oportuno introducir modificaciones a la mencionada Resolución S.C. Nº 2615/98, fundamentalmente en lo atinente a los responsables de cada uno de los proyectos en ejecución y en el control de gestión de los mismos, así como también en la denominación institucional de tal equipo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 2615/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones el equipo multidisciplinario argentin@internet.todos".

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución SC Nº 2615/98, el que quedará conformado de la siguiente manera "Apruébase el organigrama que como Anexo I forma parte integrante de la presente".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO B. CIMA, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Equipo argentin@internet.todos.

Director Ejecutivo: Lic. Mauricio BOSSA

Coordinadores Generales: Sr. Carlos GOROSITO
Dra. Valeria DEPPELER

Equipos para programas específicos de argentin@internet.todos.

• Centros Tecnológicos Comunitarios

Coordinadores: Ing. Marcelino ALVAREZ
Lic. Alberto FERNANDEZ SANJURJO

• Internet

Coordinador: Dr. Alejandro GARRO

• Internet 2 Argentina

Coordinador: Lic. Alberto FERNANDEZ SANJURJO

• Telemedicina

Coordinador: Sr. Carlos GOROSITO

• Ciberciudades

Coordinador: Dr. Alejandro GARRO

Asistente: Dr. Javier PRETTO

• Gobierno Electrónico

Coordinador: Dr. Juan Felipe MANAVELLA

• Aulas Virtuales

Coordinador: Lic. Julián CHASCO

• Móvil Digital

Coordinador: Lic. Julián CHASCO

• Escuelas sin Fronteras

Coordinador: Sr. Henry LEIS

• Delegados:

Buenos Aires Dr. Antonio David LOJO

Bahía Blanca	Sr. Cristián BRANDELTEIN
Carlos Casares	Sr. Juan Andrés RAMPI
Buenos Aires-Merlo	Sra. Rosa Antonia CASTILLO
Chaco	Ing. Nicolás KARACHUN
Chubut	Sr. Juan MARTIN
Córdoba	Sr. Rubén PETETTA
	Sr. Javier BOLDRINI
	Dr. Oscar DE ALLENDE
Corrientes	Ing. Andrés SIVORI
Entre Ríos	Dr. Lucio BORINI
Jujuy	Sr. Angel Ignacio OVANDO
La Pampa	Ing. Delfor ALVAREZ
Gral. Pico	Sr. Jorge Fabio MELCHOR
La Rioja	Ing. José Pascual ARNAUDO
Mendoza	Sr. Rubén PETETTA
Misiones	Ing. Oscar BAEZ
El Dorado	Arq. Gladys ROS
Neuquén	Ing. Rodolfo Estaban LAFFITTE
Río Negro	Sra. Miriam SAIGG
Salta	Cap. Julio ROMERO
San Luis	Dr. Fabián FERNANDEZ
San Juan	Ing. Víctor Hugo DAL MASO
Santa Cruz	Antonio TOSSI
Santa Fe	Sr. Carlos GOROSITO
Rosario	Dr. Marcelo Luis TERENZIO
Sgo. del Estero	Ing. Horacio WILSON
Tierra del Fuego	Dr. Dante Mario PELLEGRINO
Tucumán	Ing. Raúl Ricardo LIZARRAGA

e. 26/8 Nº 288.360 v. 26/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1445; 1567; 1620; 1628; 1631; 1568; y 1569/99-INACyM., se dispuso retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA "COOPERANDO" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.571; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LIMITADA, matrícula 17.803; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RIO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 14.745; CINECOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.987; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "CASEROS" LIMITADA, matrícula 11.045. Las precitadas cooperativas tiene su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LEDESMA LIMITADA, matrícula 1631, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EXODO JUJEÑO" LIMITADA, matrícula 10.368, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ambas pertenecientes a la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 —días). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 26/8 Nº 289.308 v. 30/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1503 de fecha 04/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Mutual Ampliación "23 de Abril", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 669, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor al Sr. Jorge Daniel Avila (DNI 11.976.569), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1504 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 1516/98 INACyM. Autoriza al Interventor designado en el Círculo de Suboficiales de la Armada, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189 de la Capital Federal, Sr. Ernesto Melitón Cortés Tártalos (DNI 8.160.913) en los términos de las presentaciones efectuadas ante este Organismo por el citado Interventor bajo las Actuaciones Nro. 5611/99 y 6325/99, a gravar con derecho real de hipoteca los siguientes bienes inmuebles: inmueble sito en la Av. José María Moreno Nro. 351/55 de la Ciudad de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 6, Sección 40, Manzana 72, Parcela 32, Partida 57.206, y el inmueble sito en la calle Jujuy Nro. 2511/2519, esquina Gascón Nro. 3400 de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, el cual se designa en la Nomenclatura Catastral como Circunscripción I, Sección D, Manzana 42 B, Parcela 2 F, Subparcela Uno, Polígonos I - 01, 00 - 01 y 01 - 03 - Matrícula Nro. 122.079 de General Pueyrredón (045) - Partida de Origen 294.378, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 1505 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual entre Empleados y ex-Empleados Municipales de Rosario, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 339, de la Provincia de Santa Fe. Designa Interventora a la Sra. Mariela Alejandra Nievas (DNI 22.896.478) y Sub-Interventora a la Dra. Mirta Susana Contreras (DNI 12.111.879), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los funcionarios designados ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1508 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Zapata, Julián Irineo (DNI 10.949.697). Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 1509 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la "Fraternidad Gastronómica" Asociación de Empleados de Hoteles, Restaurantes y Similares de Socorro Mutuo, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 174, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. María Alejandra Zubieta (DNI 14.014.672) y el Sr. Roberto Eduardo Alimenti Adoue (LE 4.385.474), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1510 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1312, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Veedora Ana Carola Abalos (DNI. 20.694.484), plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 1511 de fecha 06/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Asociación Mutual Cordón del Plata, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 120, de la provincia de Mendoza, cancelando su matrícula y disponiendo su Liquidación Judicial. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Dr. Guillermo Celestino Favre (LE. 6.892.160), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial y competencia, las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A, Grado 0 (CERO), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa, e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación de pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 26/8 Nº 289.322 v. 26/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 28/07/99

4006 Obra Publicada — Form. 9 Nº 674 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PLANETAMIGO — Autor: PATRICIA MONICA JALIL CUIT 27175331145 — Editor: CANAL 10 CORDOBA — Observaciones: CORDOBA MAYO/JUNIO 99 EV

4007 Obra Publicada — Form. 9 Nº 673 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SOLO MEDIO AMBIENTE — Autor: PATRICIA MONICA JALIL CUIT 27175331145 — Editor: CANAL 10 CORDOBA — Observaciones: CORDOBA ENERO/MAYO 99 EV

4097 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 560 — Género: JURIDICO — Título: RESEÑA NOTARIAL — Director: JORGE ENRIQUE VIACAVA CUIT 20042361675 — Director: JUAN CRUZ CERIANI CERNADAS — Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL CUIT 30526499456 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 17 06/99 BIMESTRAL EJ 3000/MCVO

4098 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 638 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: ACTION GAMES — Director: HORACIO DANIEL VALLEJO CUIL 20136789873

4098 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 638 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: ACTION GAMES — Propietario: QUARK SRL EDITORIAL CUIT 30624718204 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 85 07/99 MENSUAL EJ 8500/MCVO

4099 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 663 — Género: INTERES GENERAL — Título: PLASTICOS — Director: OSCAR EDUARDO SANCHEZ — CUIL 20045254942 — Propietario: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CUIT 30624718204 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 251 MARZO/ABRIL 1999 EJ 2000/MCVO

4100 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 586 — Género: TECNICO — Título: SABER ELECTRONICA Y MONTAJES — Director: HORACIO DANIEL VALLEJO CUIL 20136789873 — Propietario: QUARK SRL EDITORIAL CUIT 30624718204 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1 06/99 MENSUAL EJ 10000/MCVO

4101 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 526 — Género: INTERES GENERAL — Título: SU MUTUAL — Director: EVARISTO ALFREDO MARMO CUIT 20041061805 — Propietario: ASOCIACION MUTUAL BANCARIA CONT HUGO OMAR ULLOA CUIT 30553777883 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 57 MAR/ABRIL 99/MCVO

4102 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 675 — Género: INTERES GENERAL — Título: TE INFORMA — Director: ADRIANA VERONICA LOMONGIELLO CUIL 27258220817 — Propietario: ADRIANA VERONICA LOMONGIELLO CUIL 27258000817 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 10 JUNIO 1999 BIMESTRAL EJ 1000/MCVO

4103 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 711 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSTRUNORTE — Director: MIGUEL A. ARMALEO CUIT 20123426860 — Propietario: MIGUEL ANGEL ARMALEO CUIT 20123426860 — Lugar Edición: OLIVOS — Observaciones: NRO 51 06/99 MENSUAL EJ 1500

4119 Contrato — Form. X Nº 278 — Género: CONTRATO — Título: DAILAN KIFKI TUTU MARAMBA CHAUCHA Y PALITO Y OTROS/EDICION — Autor: WALSH MARIA ELENA — Cedente: MARIA ELENA WALSH CUIT 27021547129 — Cesionario: ESPASA CALPE/PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: AIB

4120 Contrato — Form. X Nº 473 — Género: CONTRATO — Título: ALLERGIC CHILD (THE 5 MINUTE PEDIATRIC CONSULT)/TRADUCCION — Autor: SCHWARTZ M WILLIAM — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS

4120 Contrato — Form. X Nº 473 — Género: CONTRATO — Título: ALLERGIC CHILD (THE 5 MINUTE PEDIATRIC CONSULT)/TRADUCCION — Autor: SCHWARTZ M WILLIAM — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 17/05/99/AIB

4121 Contrato — Form. X Nº 470 — Género: CONTRATO — Título: STAVUDINE IN ZIDOVUDINE (ZDV) EXPERIENCED COMPARED WITH ZDV NAVE PATIENTS/TRADUCCION — Autor: GALLANT JOEL — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Observaciones: BS AS 10/05/99/AIB

4122 Contrato — Form. X Nº 477 — Género: CONTRATO — Título: COMPARISON OF DEXKETOPROFEN TROMETAMOL AND THE TREATMENT OF OSTEOARTHRITIS OF THE KNEW/TRADUCCION — Autor: BELTRAN JUAN — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 23/03/99/AIB

4123 Contrato — Form. X Nº 475 — Género: CONTRATO — Título: COMPARISON OF THE EFFICACY AND TOLERABILITY OF DEXKETOPROFEN/TRADUCCION — Autor: EZCURDIA MIGUEL — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 23/03/99/AIB

4124 Contrato — Form. X Nº 476 — Género: CONTRATO — Título: LONG ACTING LACIDIPING VERSUS SHORT ACTING NIFEDIPINE/TRADUCCION — Autor: SANCHEZ M — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 19/03/99/AIB

4125 Contrato — Form. X Nº 478 — Género: CONTRATO — Título: OLANZAPINE IN THE TREATMENT OF DOPAMINOMIMETIC PSYCOSIS IN PATIENTS WITH PARKISON'S DESEASE — Autor: WALTERS E C — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS CUIT 30658415014 — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 25/03/99/AIB

4126 Contrato — Form. X Nº 479 — Género: CONTRATO — Título: EFFECTIVENESS OF FIVE DAYS OF THERAPY WITH CEFUROXIME AXETIL SUSPENSION FOR TREATMENT/TRADUCCION — Autor: MANFORD GOOCH M — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 15/04/99/AIB

4127 Contrato — Form. X Nº 471 — Género: CONTRATO — Título: ROLE INTERFERON ALFA 2B IN THE INDUCTION AND MAINTENANCE TREATMENT OF LOW GRADE/TRADUCCION — Autor: ARANZ REYES — Cedente: LIPPINCOTT WILLIAMS & WILKINS

4127 Contrato — Form. X Nº 471 — Género: CONTRATO — Título: ROLE INTERFERON ALFA 2B IN THE INDUCTION AND MAINTENANCE TREATMENT OF LOW GRADE/TRADUCCION — Autor: ARANZ REYES — Cesionario: WAVERLY HISPANICA SA CUIT 30658415014 — Observaciones: BS AS 9/03/99/AIB

4128 Contrato — Form. C Nº 14188 — Género: CONTRATO — Título: GRAMATICA Y LEXICO/EDICION — Autor: MUGICA NORA/SOLANA ZULEMA GILDA — Cedente: NORA MUGICA CUIT 27038755493 — Cedente: ZULEMA GILDA SOLANA CUIT 27028048861 — Cesionario: EDICIAL SA CUIT 30527198026 — Observaciones: BS AS 15/06/99/AIB

e. 26/8 Nº 288.279 v. 26/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 29/07/99

4175 Obra Publicada — Form. M Nº 2923 — Género: LETRA — Título: SOS COMO YO — Autor: SEBASTIAN CORIA CDI 20234267214 — Autor: GUILLERMO DE LUCA CDI 20249054942 — Autor: WALTER MEZA CUIL 20179339456 — Autor: NORBERTO YAÑEZ CUIL 20183238893 — Editor: RIP EDICIONES SRL CUIT 30677718648 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/06/99/MCVO

4176 Obra Publicada — Form. M Nº 2925 — Género: LETRA — Título: SOLO ES DIVERSION — Autor: SEBASTIAN CORIA CDI 20234267214 — Autor: GUILLERMO DE LUCA CDI 20249054942 — Autor: WALTER MEZA CUIL 20179339456 — Autor: NORBERTO YAÑEZ CUIL 20183238893 — Editor: RIP EDICIONES SRL CUIT 30677718648 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/06/99/MCVO

4177 Obra Publicada — Form. M Nº 2927 — Género: LETRA — Título: ROMPO EL DOLOR — Autor: SEBASTIAN CORIA CDI 20234267214 — Autor: GUILLERMO DE LUCA CDI 20249054942 — Autor: WALTER MEZA CDI 20179339456 — Autor: NORBERTO YAÑEZ CUIL 20183238893

4177 Obra Publicada — Form. M Nº 2927 — Género: LETRA — Título: ROMPO EL DOLOR — Editor: RIP EDICIONES SRL CUIT 30677718648 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/06/99/MCVO

4178 Obra Publicada — Form. M Nº 2924 — Género: MUSICA — Título: SOLO ES DIVERSION — Autor: SEBASTIAN CORIA CDI 20234267214 — Autor: GUILLERMO DE LUCA CDI 20249054942 — Autor: WALTER MEZA CUIL 20179339456 — Autor: NORBERTO YAÑEZ CUIL 20183238893 — Editor: RIP EDICIONES SRL CUIT 30677718648 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/06/99/MCVO

4179 Obra Publicada — Form. M Nº 2922 — Género: MUSICA — Título: SOS COMO YO — Autor: SEBASTIAN CORIA CDI 20234267214 — Autor: GUILLERMO DE LUCA CDI 20249054942 — Autor: WALTER MEZA CUIL 20179339456 — Autor: NORBERTO YAÑEZ CUIL 20183238893 — Editor: RIP EDICIONES SRL CUIT 30677718648 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/06/99/MCVO

4180 Obra Publicada — Form. M Nº 2926 — Género: MUSICA — Título: ROMPO EL DOLOR — Autor: SEBASTIAN CORIA CDI 20234267214 — Autor: GUILLERMO DE LUCA CDI 20249054942 — Autor: WALTER MEZA CUIL 20179339456 — Autor: NORBERTO YAÑEZ CUIL 20183238893 — Editor: RIP EDICIONES SRL CUIT 30677718648 — Observaciones: EJ 250 BS AS 28/06/99/MCVO

4331 Obra Publicada — Form. M Nº 1136 — Género: MUSICA — Título: BORRACHOS DE CARNAVAL — Autor: JAVIER CALAMARO CUIT 20173635851 — Autor: COTI SOROKIN CUIT 23205903399 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502669496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 02/06/99/MCVO

4333 Obra Publicada — Form. M Nº 1175 — Género: MUSICA — Título: COLGADO — Autor: WALTER KEBLERIS CUIT 23239031609 — Autor: DIEGO RODRIGUEZ CUIT 20230915858 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 02/06/99/MCVO

4334 Obra Publicada — Form. M Nº 1138 — Género: MUSICA — Título: EL PLAYBOY — Autor: WALTER KEBLERIS CUIT 23239031609 — Autor: ADRIAN RODRIGUEZ CUIT 20205864696 — Autor: DIEGO RODRIGUEZ CUIT 20230915858 — Autor: GABRIEL MANELLI CUIL 23208804979 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 02/06/99/MCVO

4335 Obra Publicada — Form. M Nº 1173 — Género: MUSICA — Título: EL SHOPPING — Autor: ADRIAN RODRIGUEZ CUIT 20205864696 — Autor: DIEGO RODRIGUEZ CUIT 20230915858 — Autor: GABRIEL MANELLI CUIL 23208804979 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 02/06/99/MCVO

4336 Obra Publicada — Form. M Nº 1171 — Género: MUSICA — Título: GRAND PRIX — Autor: MARIANO DOMINGUEZ CUIL 20210025546 — Editor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: EJ 250 BS AS 02/06/99/MCVO

4337 Obra Publicada - Form. M Nº 1140 — Género: MUSICA — Título: VALLE DE VALIUM — Autor: ADRIAN RODRIGUEZ - CUIT: 20-20586469-6 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 02/06/99/MCVO

4338 Obra Publicada - Form. M Nº 1176 — Género: MUSICA — Título: BARDO DE ESTRELLAS — Autor: WALTER KEBLERIS - CUIT: 23-23903160-9 — Autor: DIEGO TUÑON — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 02/06/99/MCVO

4373 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1637 — Género: ENSAYO — Título: LA PRESENCIA AFRICANA EN NUESTRA IDENTIDAD — Autor: DINA V. PICOTTI C. - CUIL: 23-03040294-4 — Editor: DEL SOL EDICIONES - CUIT: 30-68208275-1 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/98 MI

4374 Obra Publicada - Form. C Nº 65578 — Género: LITERARIO — Título: LA PROBLEMATICA DEL SINTOMA — Autor: MARISA RODULFO (COMPILADORA) — Autor: NORA GONZALEZ (COMPILADORA)

4374 Obra Publicada - Form. C Nº 65578 — Género: LITERARIO — Título: LA PROBLEMATICA DEL SINTOMA — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 10/97 MI

4376 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2217 — Género: TECNICO — Título: ARGENTINA SITUACION DE SALUD Y TENDENCIAS — Autor: GUADALUPE VERDEJO (COORDINADORA) — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - CUIT: 33-68586209-9 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/98 MI

4377 Obra Publicada - Form. 6 Nº 58 — Género: TECNICO — Título: SUFRIMIENTO Y PSICOPATOLOGIA DE LOS VINCULOS INSTITUCIONALES — Contrato: 955921 — Traductor: IRENE AGOFF — Autor: RENE KAES — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/98 MI

4379 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3219 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS AL NATURAL 5 — Autor: PATRICIA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIT: 27-13512349-3 — Autor: LILIANA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-14915449-9 — Autor: MONICA RAMIREZ DE SPINARDI - CUIT: 27-12119495-9

4379 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3219 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS AL NATURAL 5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA SA - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 8500 /AIB

4380 Obra Publicada - Form. C Nº 49255 — Género: LITERARIO — Título: LAS AVENTURAS DE HUCKLEBERRY FINN — Autor: MARK TWAIN — Traductor: GRACIELA MONTES - CUIT: 27-05601230-9 — Editor: COLIHUE EDICIONES - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/97 DOMINIO PUBLICO

4381 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3221 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO QUE CANTA Y LECTOESCRITURA 1 CICLO EGB — Autor: JUAN JOSE SEGHEZZO - CUIT: 20-04420135-7 — Autor: ANDREA MOGLIA - CUIT: 27-18552844-0 — Autor: LUCIA N. VIDAL - CUIL: 27-05204930-5 — Editor: OPXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA SA - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 10000/AIB

4382 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3230 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO QUE CANTA 1 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: JUAN JOSE SECHEZZO - CUIL: 20-04420135-7

4382 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3230 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO QUE CANTA 1 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: ANDREA MOGLIA — Autor: LUCIA VIDAL - CUIL: 27-05204930-5 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/98 MI

4383 Obra Publicada - Form. 6 Nº 34 — Género: TECNICO — Título: LA HISTORIETA EN LA EDAD DE LA RAZON — Contrato: 959864 — Autor: PABLO DE SANTIS — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 11/98

4388 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3227 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES 4 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: PATRICIA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-13512349-3 — Autor: LILIANA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-14915449-9 — Autor: MONICA RAMIREZ - CUIL: 27-12119495-9 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 1/99 MI

4389 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3228 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCLAS NATURALES 5 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: PATRICIA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-13512349-3 — Autor: LILIANA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-14915449-9 — Autor: MONICA RAMIREZ DE SPINARDI - CUIL: 27-12119495-9 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/98 MI

4390 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3225 — Género: DIDACTICO — Título: BUSCAPISTAS 2 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: MARIA PUGLIESE - CUIL: 27-12881727-7 — Autor: CARLOS BARBARITO - CUIL: 20-11020910-0 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/98 MI

4391 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3226 — Género: DIDACTICO — Título: BUSCAPISTAS 3 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: MARIA PUGLIESE - CUIL: 27-12881727-7 — Autor: CARLOS BARBARITO - CUIL: 20-11020910-0 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/98 MI

4392 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3229 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS AL NATURAL 6 SUGERENCIAS DIDACTICAS — Autor: PATRICIA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-13512349-3 — Autor: LILIANA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-14915449-9 — Autor: MONICA RAMIREZ DE SPINARDI - CUIL: 27-12119495-9 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARG. S.A. - CUIL: 20-93711058-9 — Titular: OXFORD UNIVERSITY PRESS - CUIL: 20-93711058-9 — Observaciones: EJ.1500 BS.AS.OCTUBRE 1998

4414 Obra Publicada - Form. F Nº 217 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SYSTEM AUTOMATION FOR OS /390 5645 005 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Autor: ANONIMO — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4415 Obra Publicada - Form. F Nº 247 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM NETVIEW MULTISYSTEM MANAGER V2 FOR MVS 5655-126 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4416 Obra Publicada - Form. F Nº 225 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CLIENT ACCESS FAMILY WINDOWS 5763 XW1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: AIB

4417 Obra Publicada - Form. F Nº 385 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CLIENT ACCESS/400 FAMILY 5763 XY1 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Autor: ANONIMO — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4418 Obra Publicada - Form. F Nº 228 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM SYSTEM VIEW AUTOMAD OPERATION NETWORK/MVS 5695-178 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA COPENHAGEN 7/99

4420 Obra Publicada - Form. F Nº 384 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM INTELLIGENT MINER AS/400 5733-IM2 — Autor: ANONIMO

4420 Obra Publicada - Form. F Nº 384 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM INTELLIGENT MINER AS/400 5733-IM2 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4421 Obra Publicada - Form. F Nº 239 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: POINT OF SALE UTILITY FOR AS 400 5769 CF1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA 7/99/AIB

4422 Obra Publicada - Form. F Nº 238 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NETFINITY AS 400 MANAGER FOR WINDOWS 95 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 3 DINAMARCA 7/99 MI

4423 Obra Publicada - Form. F Nº 244 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: APPLICATION DEVELOPMENT TOOLSET CLIENT SERVER FOR AS/400 5649-CL4 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4424 Obra Publicada - Form. F Nº 235 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NETFINITY SERVER FOR AS/400 5769 SVA — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: AIB

4425 Obra Publicada - Form. F Nº 249 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TME 10 MODULE FOR SUITESPOT MANAGER NETSCAPE INTRANET 5697-NSS — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4426 Obra Publicada - Form. F Nº 212 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: HCMP 4 1 5765 D28 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA 7/99/AIB

4427 Obra Publicada - Form. F Nº 213 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CLIENT ACCESS DOS/OS 2 V 4 5649-SY1 — Autor: ANONIMO

4427 Obra Publicada - Form. F Nº 213 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CLIENT ACCESS DOS/OS 2 V 4 5649-SY1 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4428 Obra Publicada - Form. F Nº 214 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM OFFICE VISION JUSTMAIL FOR AS 400 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 3 DINAMARCA 7/99 MI

4429 Obra Publicada - Form. F Nº 229 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PCI ESCON CONTROL UNIT CONNECTIVITY 5765 D49 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA 7/99/AIB

4430 Obra Publicada - Form. F Nº 377 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: COBOL REPORT WRITER RUNTIME LIBRARY 5798-DZX — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4431 Obra Publicada - Form. F Nº 245 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM COBOL AND CICS COMMAND LEVEL CONVERSION AID FOR VSE/ESA 5686-A07 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4432 Obra Publicada - Form. F Nº 250 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM AS 400 MODEL 150 BASEPACK 5649EP4 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: 7/99 DINAMARCA EJ. 3 MI

4433 Obra Publicada - Form. F Nº 215 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM DATA PROPAGATOR RELATIONAL APPLY FOR MVS 5655-A22 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4434 Obra Publicada - Form. F Nº 230 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JOB SCHEDULER FOR AS/400 5769-JS1 — Autor: ANONIMO

4434 Obra Publicada - Form. F Nº 230 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JOB SCHEDULER FOR AS/400 5769-JS1 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4435 Obra Publicada - Form. F Nº 231 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: OS/2 WARP SERVER FOR AS/400 5649-XZ1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4436 Obra Publicada - Form. F Nº 378 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM LOADLEVELER 2.1.0 FOR AIX 5765-D61 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4437 Obra Publicada - Form. F Nro 216 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM SAA AD CYCLE COOPERATIVE DEVELOPMENT ENVIROMENT /370 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4438 Obra Publicada - Form. F Nº 222 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM APPLICATION SUPPORT FACILITY 5655-002 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4439 Obra Publicada - Form. F Nº 246 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PARALLEL SYSTEM SUPPORT PROGRAMS FOR AIX V3.1 5765-DS1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4440 Obra Publicada - Form. F Nº 220 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CICS FOR AS /400 5769 DFH — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DIINAMARCA 7/99/AIB

4441 Obra Publicada - Form. F Nº 237 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IMS ESA BATH TERMINAL SIMULATOR V2 — Autor: ANONIMO

4441 Obra Publicada - Form. F Nº 237 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IMS ESA BATH TERMINAL SIMULATOR V2 — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 3 DINAMARCA 7/99 MI

4442 Obra Publicada - Form. F Nº 382 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA CADAM APS PLANT DESIGNER CONFIGURATION V4 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 4 DINAMARCA 7/99 MI

4443 Obra Publicada - Form. F Nº 227 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM 4777/78/79 SUPPORT CODE FOR WINDOWS 95/WINDOWS NT 5799-RFK — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4444 Obra Publicada - Form. F Nº 240 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IMAGE PLUS VISUALINFO FOR AS 400 5769 VII — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA 7/99/AIB - CUIT: 30-64742454-2

4445 Obra Publicada - Form. F Nº 242 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADVANCED FUNTION PRINTING DBCS FOR AS 400 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 5 DINAMARCA 7/99 MI

4446 Obra Publicada - Form. 6 Nº 117 — Género: JURIDICO — Título: DIGESTO PRACTICO LA LEY PROPIEDAD HORIZONTAL — Autor: F P LEIVA FERNANDEZ (DIRECTOR) — Editor: LA LEY - CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/99 MI

4450 Obra Publicada - Form. 9 Nº 676 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: FRECUENCIA REGGAE — Autor/Titular: PABLO MATIAS BUDEISKY CDI 20259740453 — Editor: RADIO QUILMES 107.9 — Observaciones: QUILMES BS. AS. 25/06/99/MCVO

4464 Obra Publicada - Form. F Nº 248 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: OPEN EDITION DISTRIBUTED COMPUTING ENVIRONMENT FOR MVS ESA — Autor: ANONIMO

4464 Obra Publicada - Form. F Nº 248 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: OPEN EDITION DISTRIBUTED COMPUTING ENVIRONMENT FOR MVS ESA — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 2 DINAMARCA 7/99 MI

4465 Obra Publicada - Form. F Nº 233 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MERVA EXTENED CONNECTIVITY FOR MVS ESA V3 5655/110 — Autor: ANONIMO - CUIT: 30-64742454-2 — Titular: IBM — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA /AIB

4467 Obra Publicada - Form. F Nº 234 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VISUAL AGE PL I MILLENIUM LANGUAJE EXTENSION 5649 MLX — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4481 Obra Publicada - Form. F Nº 243 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TIVOLI OPERATIONS PLANNING AND CONTROL V2R2 5297 OPC — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4482 Obra Publicada - Form. F Nº 241 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DOMINO GO WEBSERVER 5 0 FOR OS/390 5697 D43 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4483 Obra Publicada - Form. F Nº 218 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DATABASE 2 ADMINISTRATION TOOL FOR MVS ESA 5688 515 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 4 DINAMARCA 7/99 MI

4484 Obra Publicada - Form. F Nº 232 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM DATA PROPAGATOR RELATIONAL CAPTURE FOR MVS 5655 A23 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 2 DINAMARCA 7/99 MI

4485 Obra Publicada - Form. F Nº 226 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TIVOLI SERVICE DESK FOR OS /390 5649 142 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2

4485 Obra Publicada - Form. F Nº 226 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TIVOLI SERVICE DESK FOR OS /390 5649 142 — Autor: ANONIMO — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4492 Obra Publicada - Form. F Nº 256 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BUSINESS GRAPHICS UTILITY 5716 BGU — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4493 Obra Publicada - Form. F Nº 254 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DEVELOPMENT SUPPORT UTILITY 5716-DSU — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4494 Obra Publicada - Form. F Nº 257 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADSTAR DISTRIBUTED STORAGE MANAGER FOR AS/400 5769-SV3 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4495 Obra Publicada - Form. F Nº 258 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CALLPATH FOR AS 400 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 3 DINAMARCA 7/99 MI

4496 Obra Publicada - Form. F Nº 260 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: 3278 DEVICE EMULATION 5716 DEM — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4497 Obra Publicada - Form. F Nº 261 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FORTRAN IV 5716 FOR — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4498 Obra Publicada - Form. F Nº 262 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MQ SERIES FOR AS/400 5769.MQ2 — Autor: ANONIMO

4498 Obra Publicada - Form. F Nº 262 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MQ SERIES FOR AS/400 5769.MQ2 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4499 Obra Publicada - Form. F Nº 381 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IMS ESA MESSAGE REQUERUER FOR MVS 5655 136 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 1 DINAMARCA 7/99 MI

4501 Obra Publicada - Form. F Nº 374 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA MFG TOOLING MACHINING ADD ON CONFIGURATION — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 4 DINAMARCA 7/99 MI

4502 Obra Publicada - Form. F Nº 253 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ASSEMBLER AND MACRO PROCESSOR 5716 ASM — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA 7/99 /AIB

4503 Obra Publicada - Form. F Nº 236 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NETFINITY AS/400 MANAGER FOR OS/2 5769-SVD — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

-

4504 Obra Publicada - Form. F Nº 223 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADVANCED FUNTION PRINTING FONTS FOR AS 400 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 5 DINAMARCA 7/99 MI

4505 Obra Publicada - Form. F Nº 221 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BUSINESS GRAPHICS UTILITY FOR AS 400 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 3 DINAMARCA 7/99 MI

4506 Obra Publicada - Form. F Nº 219 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INTERACTIVE NETWORK DISPATCHER V1 2 FOR AIX 5765 B67 — Autor: ANONIMO

4506 Obra Publicada - Form. F Nº 219 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INTERACTIVE NETWORK DISPATCHER V1 2 FOR AIX 5765 B67 — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA

4507 Obra Publicada - Form. F Nº 372 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA MFG SURFACE MACHINING PROGRAMER PRODUCT 5626 SMP — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4508 Obra Publicada - Form. F Nº 383 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SNA CLIENT ACCESS 5696-944 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4510 Obra Publicada - Form. F Nº 379 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM FACSIMILE SUPPORT FOR AS/400 5798-TBY — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4511 Obra Publicada - Form. F Nº 263 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DCE BASE SERVICES FOR AS 400 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 4 DINAMARCA 7/99 MI

4512 Obra Publicada - Form. F Nº 252 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CRYPTOGRAPHIC SUPPORT FOR AS /400 5769 CRL — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA 7/99/AIB

4513 Obra Publicada - Form. F Nº 255 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BASIC 5716-BAS — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4515 Obra Publicada - Form. F Nº 251 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TIVOLI MODULE FOR ORACLE 7 5697-ORA — Autor: ANONIMO

4515 Obra Publicada - Form. F Nº 251 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TIVOLI MODULE FOR ORACLE 7 5697-ORA — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: DINAMARCA 7/99

4516 Obra Publicada - Form. F Nº 259 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ONDEMAND FOR AS 400 5769 RD1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 4 DINAMARCA 7/99

4517 Obra Publicada - Form. F Nº 376 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM INFOPRINT MANAGER FOR AIX VERSION 3 5648 B 34 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4518 Obra Publicada - Form. F Nº 224 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: APPLICATION DEVELOPMENT TOOLSET CLIENT SERVER FOR OS/400 5763 CL3 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM - CUIT: 30-64742454-2 — Observaciones: COPENHAGEN DINAMARCA/AIB

4519 Obra Publicada - Form. F Nº 380 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA ACAA IGES INTEGRATED INTERFASE PRODUCT — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 5 DINAMARCA 7/99 MI

4520 Obra Publicada - Form. F Nº 373 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA PRIMATIC MACHINING PROGRAMER PRODUCT 5626PMP — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Observaciones: EJ. 3 DINAMARCA 7/99 MI

e. 26/8 Nº 288.280 v. 26/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6570: 13/08/99 - Ref.: Banco Mendoza S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada al Banco Mendoza S.A., de acuerdo con lo previsto en el art. 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 26/8 Nº 289.305 v. 26/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al Sr. Hugo Nelson Peretti en el Sumario Nº 2848, Expediente Nº 40545/96, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.306 v. 1/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Norberto P. Archaín y Alberto Doyle y a la señora María E. Archaín de Berzosa en el Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19107/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.307 v. 1/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 27/99

Bs. As., 17/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-002980/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han comunicado haber asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro correspondientes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que el generador CENTRAL DIQUE S.A. manifestó haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para los puntos de suministro que se indican.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de agosto de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 de abril de 1999

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízanse, a partir del 1º de setiembre de 1999, los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a los indicados GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a CENTRAL DIQUE S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1999.

• DIFEL S.A.

Para la estación de servicios ubicada en Remedios de Escalada de San Martín 3710, VALENTIN ALSINA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: GAS ALSINA S.A. (Ingresó el 1º de agosto de 1998)

Generador: C.T. DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• PROLINDER S.A.

Para el establecimiento ubicado en Boquerón 2835, LANUS OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: MELSA HNOS. S.H. (Ingresó el 1º de agosto de 1997)

Generador: C.T. DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 26/8 Nº 289.186 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 26/99

Bs. As., 17/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-002934/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha producido la absorción por fusión de la empresa CORCEMAR SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de las plantas YOCSINA, MENDOZA y CAMPANA conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 6 de agosto de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, Planta YOCSINA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la planta del mismo nombre perteneciente a la empresa CORCEMAR SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de setiembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, Planta MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la planta del mismo nombre perteneciente a la empresa CORCEMAR SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de setiembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, Planta CAMPANA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la planta del mismo nombre perteneciente a la empresa CORCEMAR SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de setiembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que firmó contrato con los mismos y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 26/8 Nº 289.188 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK MALEVA 4.2, obtenida por Novartis Seeds Inc.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Lüders.

Fundamentación de novedad: NK MALEVA 4.2, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de CX 411, que es el cultivar más parecido, en que éste no es tolerante al herbicida glifosato. Además, la reacción a Heterodera glycines *, raza 3, es resistente para NK MALEVA 4.2 y susceptible para CX 411.

* En los estudios a Heterodera glycines se utilizó el “esquema de razas” propuesto por Riggs and Schmitt (1988) para caracterizar las razas presentes. Las diferenciales utilizadas fueron: Picket, Peking, PI 88788, PI 90763 y como testigo susceptible Lee.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 6847 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK MAGICA 7.3, obtenida por Novartis Seeds Inc.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Lüders.

Fundamentación de novedad: NK MAGICA 7.3, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de Norkin S 642, que es el cultivar más parecido, en que éste no es tolerante al herbicida glifosato. Además, la reacción al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum var. meridionalis)* es moderadamente resistente para NK MAGICA 7.3 y susceptible para Norkin S 642.

* La evaluación se realizo según el método del escarbadiente, utilizándose inóculo de Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, procedente de la localidad de Romang, Santa Fe.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 6848 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK GUAPA 5.5 obtenida por Novartis Seeds Inc.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Fundamentación de novedad: NK GUAPA 5.5, es un cultivar transgénico, tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de NK Spring 5.3, que es el cultivar más parecido, en que éste no es tolerante al herbicida glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 6849 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK NATIVA 4.6, obtenida por Novartis Seeds Inc.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Lüders.

Fundamentación de novedad: NK NATIVA 4.6, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de NK Nueva Mitchell 4.4, que es el cultivar más parecido, en que éste no es tolerante al herbicida glifosato. Además, la reacción al test de la peroxidasa del tegumento es positiva en NK NATIVA 4.6 y negativa en NK Nueva Mitchell 4.4.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 6850 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK BRAVA 3.9 obtenida por Novartis Seeds Inc.

Solicitante: Novartis Argentina S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Francisco Kiekebusch.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Lüders.

Fundamentación de novedad: NK BRAVA 3.9, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de NK Nueva Mitchell 4.4, que es el cultivar más parecido, en que éste no es tolerante al herbicida glifosato. Además, la reacción al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum var. meridionalis)* es resistente para NK Brava 3.9 y susceptible para NK Nueva Mitchell 4.4. * La evaluación se realizó según el método del escarbadiente, utilizándose inóculo de Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, procedente de la localidad de Romang, Santa Fe.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 6851 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa) de nombre U 16 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado U 16 se diferencia de la variedad Suregrain por las siguientes características:

	U 16	Suregrain
Pubescencia en las hojas	Medio-pilosas	Glabras
Láminas pubescencias en los bordes	Medio-Piloso	Glabras
Panoja posición de las ramificaciones	Erectas	Horizontales
Aristas	Ausentes	Presentes

Fecha de verificación de estabilidad: 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 21.983 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 3901 RG, obtenida por Asgrow Seed Company.

Solicitante: Asgrow Seed Company.

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 3901 RG, es una variedad tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido es A 4100 RG, diferenciándose en que A 4100 RG posee flor púrpura y es susceptible a Phytophthora megasperma var. sojae. En cambio, A 3901 RG es de flor blanca y resistente a Phytophthora megasperma var. sojae, a las razas 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 17, 18, 21 y 26*. Además, A 4100 RG tiene color de fruto tostado claro y A 3901 RG, castaño oscuro.

* Resultado obtenido en el laboratorio de Asgrow Seed Co. en Ames, Iowa, empleándose la técnica de inyección del hipocótilo en plantas en invernáculos con la técnica descripta por el Dr. Schmitthenner, utilizándose la siguiente escala: R: Resistente (0 a 1% de plantas muertas sobre el total de plantas inoculadas); H: Heterocigota (2 al 50% de plantas muertas sobre el total de plantas) y S: Susceptible (más del 50% de plantas muertas sobre el total de plantas).

Fecha de verificación de estabilidad: año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 22.008 v. 26/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 3401 RG, obtenida por Asgrow Seed Company.

Solicitante: Asgrow Seed Company.

Representante legal: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 3401 RG, es una variedad tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido es 9396, diferenciándose en el color de la flor. A 3401 RG es de flor púrpura. 9396, posee flor blanca. Además, la reacción al test de la peroxidasa del tegumento es positiva en A 3401 RG y negativa en 9396.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/8 Nº 22.009 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.945 del 19 Ago. 1999

Expediente Nº 37.193 "PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (LEY 20.091 ART. 58)".

Síntesis:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas —Capital Federal—.

e. 26/8 Nº 289.267 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.944 del 19 Ago. 1999

Expediente Nº 37.533 PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. ISABEL BAYLEY DE PRIETO

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Isabel Bayley de Prieto, Matrícula Nº 500.715.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/8 Nº 289.268 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.943 del 19 Ago. 1999

Expediente Nº 36.661 PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091 Y REGLAMENTACION DE ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a Alba Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima con una multa de pesos quince mil doscientos noventa y nueve con ochenta y seis centavos ($ 15.299,86.-).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente resolución, la gerencia de administración deberá tomar intervención y la gerencia jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Entidades de Seguro y en el de Sanciones y Antecedentes del organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la gerencia de control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 36/38; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 26/8 Nº 289.269 v. 26/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 /8/99

La Administración Federal de Ingresos Público cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Susana Teresa VAZQUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/8 Nº 289.199 v. 30/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 /8/99

La Administración Federal de Ingresos Público cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nora Graciela CARRANZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/8 Nº 289.200 v. 30/8/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes que detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado: Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
13-08-99	SC42-96-0063	D. P. MARBA J. JOAO C.	CIB 5044961281	2.520,00
13-08-99	SC42-96-0152	FARIAS ARNALDO	CIB 7012539693	1.752,00
13-08-99	SC42-96-0161	SCHWANZ LARROZA L.A.	CIB 9018393463	1.850,00
13-08-99	SC42-96-0238	FLOR DE VARGAS A.	CIB 1042158591	1.208,00
13-08-99	SC42-96-0240	DE SOUZA CEIDEMAR	CIB 1039132178	10.586,00
13-08-99	SC42-96-0265	VARGAS DA ROSA L.C.	CIB 4023964531	4.000,00
13-08-99	SC42-96-0308	MOLINA SILVA E.S.A.	CICH 10220235-K	6.706,00
13-08-99	SC42-96-0320	DOS SANTOS ANTONIO	CIB 1056952839	11.993,30
13-08-99	SC42-96-0321	N. CORDERO RAUL V.	CIEXTR. 0972982	1.010,00
13-08-99	SC42-96-0346	DE A. TEIXEIRA M. J.	R. GRAL. 3881260	1.793,00
13-08-99	SC42-97-0013	SUAREZ ORREGO E. N.	RUN. 6868510-9	948,00

RAUL R. ZAFFARONI, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 26/8 Nº 289.270 v. 26/8/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 226/99

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80429365-1-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E. - N Nº 165 de fecha 4 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del acto administrativo mencionado en el VISTO, se autorizó la realización de las contrataciones directas previstas en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto-Ley Nº 23.354/56, que en el marco del PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA creado en su artículo 2º, a juicio fundado de su DIRECTOR, resulten necesarias para concretar el traslado del Centro de Cómputos y las demás oficinas, archivos y depósitos de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES.

Que en el marco de dicho PROGRAMA, se suscribió el contrato por el que se locó el inmueble sito en la Av. España Nº 2501, Capital Federal, propiedad del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, a los fines de instalar en el mismo el Centro de Cómputos y oficinas citadas.

Que resulta necesario efectuar en el inmueble en cuestión trabajos de remodelación a los efectos de adecuarlo a los fines para los que se alquiló.

Que en atención a que dichos trabajos revisten el carácter de obra pública, corresponde ampliar los alcances del artículo 5º de la Resolución mencionada en el VISTO, a las previsiones de la Ley Nº 13.064.

Que al mismo tiempo corresponde convalidar las actuaciones que, aplicando la Ley Nº 13.064 citada se hubieren realizado hasta el presente, en razón y con motivo del PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 1º del Decreto Nº 399 de fecha 7 de maryo de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese la autorización otorgada en el artículo 5º de la Resolución D.E. - N Nº 165 de fecha 4 de marzo de 1999, a las contrataciones que revistan el carácter de obra pública, en los términos de la Ley Nº 13.064, a los fines de los trabajos de remodelación que corresponde efectuar en el inmueble sito en la Av. España Nº 2501, Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Convalídanse los trámites efectuados hasta la fecha, en el marco del PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA, en los que hubiera resultado de aplicación la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, infórmese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS DE LA FUNCION PUBLICA a través de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 26/8 Nº 289.190 v. 26/8/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 390/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

— División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia.
— Agencia San Luis de la Región Mendoza
— Distrito San Martín de la Región Mendoza.
— Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná.
— División Fiscalización Interna de la Región Tucumán.
— Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán.
— Distrito Concepción de la Región Tucumán.
— División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Córdoba.
— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Posadas.
— Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.
— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Salta.
— Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto.
— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Río Cuarto.
— Agencia Sede San Juan de la Región San Juan.
— División Revisión y Recursos de la Región San Juan.
— División Jurídica de la Región San Juan.
— División Fiscalización Interna de la Región San Juan.
— División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región San Juan.
— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región San Juan.

— FECHA DE CIERRE: 17/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.004 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 394/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURA S A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Posadas:

— Aduana de Formosa.

— Aduana de Goya.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.005 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 395/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Mendoza:

— Aduana de Esquel.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.006 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 396/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Comodoro Rivadavia:

— Aduana de Río Grande.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.007 v. 26/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 397/99 (D.P.) de fecha 17/8/99

Bs. As., 18/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Región Aduanera Rosario:

— Aduana de Colón.

— Aduana de San Lorenzo.

— Aduana de Diamante.

— FECHA DE CIERRE: 24/09/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 24/8 Nº 289.008 v. 26/8/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley” 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Libes S.R.L., rematará el día 20 de setiembre de 1999, a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, 3er piso, Sala “Santa María de los Buenos Aires”, Ciudad de Buenos Aires: Un semi remolque tanque marca Coopertan modelo ST3 Nro. 0365, año 1995, Dominio ALA 311, Base $ 48.925 (La prenda que pesa sobre la unidad - Acreedor Prendario: “Transportes Olivos S.A.C.I.F.”: monto de la prenda $ 20.000; es posterior a la del B.C.B.A., la cual es inoponible a éste); y un acoplado tanque marca Coopertan modelo ST3 Nro. 0317, año 1994, Dominio UVW 514, Base $ 50.000 (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben a partir del 13/09/1999 — días hábiles— en Somellera 1542/44, Ciudad de Buenos Aires. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1999.

JOSE A. GONZALEZ ABADES, 2º Coordinador de ventas - Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/8 Nº 21.821 v. 26/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1566; 1630; 1638; 1639; 1640; 1641; 1642; 1643; y 1644/98-INACyM, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas correspondiente a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD PRIVADA “E.P.S.E.” LIMITADA, matrícula 11.910; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION “COPROVISION” LIMITADA, matrícula 9.522; COOPERATIVA DE TRABAJO “ANDINA” LIMITADA, matrícula 12.154; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS 16 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.173; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ARGENTINA” LIMITADA, matrícula 12.514; COOPERATIVA DE TRABAJO “HORIZONTE”, matrícula 13.677; COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA CONDUCTORES DE TAXIS DE LA REPUBLICA DE LA BOCA LIMITADA, matrícula 13.726, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO UNIDAD LIMITADA, matrícula 11.068, y COOPERATIVA “FINANCIACIONES Y MANDATOS INDUSTRIALES”, DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 18.651. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/8 Nº 289.096 v. 27/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 342/99; 1547/99; y 1548/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: “SURSUM” COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS. LIMITADA, matrícula 5.391, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA “23 DE SETIEMBRE” LIMITADA, matrícula 7785, con domicilio legal en Capital Federal; y BANCO VICENTE LOPEZ COOPERATIVO LIMITADO, anteriormente denominada CAJA DE CREDITO VICENTE LOPEZ COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5587, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/8 Nº 289.102 v. 27/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1551; 1552; 1553; 1554; 1555; 1556; 1557; 1558; 1559; 1560; 1561; 1562; 1563; 1564; 1565; 1619 y 1633/99-INACyM, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ECLIPSE LIMITADA, matrícula 15.489, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "3 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 14.524, con domicilio legal en el Partido de Zárate; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LAS ANTENAS" LIMITADA, matrícula 14.312, con domicilio legal en Villa Insuperable, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS ACACIAS" LIMITADA, matrícula 13.790, con domicilio legal en Moreno, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.107, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 15.256, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO PESQUERO "AGUA MARINA" LIMITADA, matrícula 16.541, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SAN JORGE LIMITADA, matrícula 16.334, con domicilio legal en Quilmes Oeste; COOPERATIVA DE TRABAJO", VIVIENDA Y CONSUMO COTRAVIC LIMITADA, matrícula 12.270, con domicilio legal en el Partido de Berazategui; COOPERATIVA APICOLA BRAGADO LIMITADA, matrícula 6.891, con domicilio legal en Bragado, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPORT" LIMITADA, matrícula 16.412; con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAÑADA SECA LIMITADA, matrícula 3.534; con domicilio legal en Cañada Seca, Partido de General Villegas, matrícula 3534; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORES DE PESCADO "CRECERCOOP" LIMITADA matrícula 15.099, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General, Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE HENDERSON LIMITADA, matrícula 1975, con domicilio legal en Henderson, Partido de Pehuajó; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "ZAFIRO" LIMITADA, matrícula 15.188, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "22 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 12.397, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CATELA LIMITADA, matrícula 17.999, con domicilio legal en Villa Catela, Ciudad y Partido de Berisso. Los domicilios legales de las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a las Cooperativas que se encuentran ubicadas en Mar del Plata; General Villegas y Pehuajó; y de UN (1) días a las que están domiciliadas en San Pedro y Bragado. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—).

e. 25/8 Nº 289.107 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 254/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50388244-9	BRITO Y CIA S.H.
30-60018423-3	PIRES VILAS BOAS Y PIRES ANTONIO
30-61470231-8	HIDRODISEÑO S.A.
27-05483101-9	CABRERA DORA SUSANA
20-16747007-7	BRIGNOLE JACINTO DAVID
20-13493830-8	UBALDI MARIO FRANCISCO
20-14446220-4	ARZAMENDIA DAMIAN
30-63220216-0	BELGRANO EDUCADORA S.R.L.
27-03639870-7	LOPEZ ELENA

e. 23/8 Nº 288.805 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 255/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60545927-3	INDUSTRIAS ENCARFI S.A.
20-14301520-4	KOLODTZKY, JULIO B.
20-14433582-2	TUGUENTAFT, DANIEL H.
30-58646087-7	CENTRO MEDICO SEGUROLA S.A.
30-56874516-3	LET S.A.
30-50096569-6	MENDEL WEITZMAN S.R.L.
30-62471875-1	MARIO A. GAFFOGLIO SUCESORES S.H.
33-66247162-9	FRIGORIFICO EL VEINTIDOS S.A.
30-63920284-0	CRIMPING ARGENTINA S.R.L.
27-11491583-7	ARIAS, LILIANA MARTA
33-58157758-9	COVERMAR S.A.
27-10669895-9	PALMIERI, JUANA
30-68473349-0	MARPLAST S.H. DE CONSEJERO MARIANA
30-57852746-6	FERROBRIL S.A.
30-60823463-9	GUILLOTEC S.R.L.
30-61043710-5	CERVEMP S.R.L.
30-66244484-3	D'ORSI MIGUEL A. - STROMER WALTER E. S. H.
30-59977649-0	ROMAES S.R.L.
30-60896810-1	PLASTICOS LALLA S.A.
33-64292119-9	ROSSI, H. Y FORMOSO J.
20-05206887-9	PREISZ OSCAR
23-15276239-9	SABATINI ANTONIO
20-04601097-4	WTORAK ANDRES
30-55251903-1	ARGENTESA S.A.
30-56159862-9	LOINER S.A.I.C.I.A.
30-63080683-2	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO HONOR Y PATRIA LIMITADA
30-58362444-5	SAN MARTIN GOMA S.A.
30-66250735-7	VELOZ S.A.
30-50191868-3	PAPELERA PACAR S.A.
30-50474613-1	PRAY S.A.
30-66252731-5	METALURGICA HRR S.R.L.

e. 23/8 Nº 288.806 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Resolución Nº 192/99 - (RG MTOS)

TINTORERIA SANDOZ S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-53847430-0 Imp. s/Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Art. 9º. S/exclusión.

Bs. As., 11/8/99

VISTO al artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 536 del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/4/99 se incluyó a la contribuyente "TINTORERIA SANDOZ S.R.L.", con domicilio fiscal en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3535, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-53847430-0, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de abril de 199 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto la transferencia de productos gravados cuando: "… c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También esta-

rán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico…".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosenes o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con el destino exento.

Que, por ello, el artículo 8º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación de beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma…".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que la actividad desarrollada por la responsable se circunscribe a la limpieza a seco y lavado de prendas, y por lo tanto, el solvente utilizado no tiene el destino que la ley le ha asignado para hallarse exento del tributo.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 536.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efectos a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capitulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable TINTORERIA SANDOZ S.R.L., con domicilio fiscal en Juan Francisco Seguí Nº 3535, de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-53847430, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 536, del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial del 30/3/99, con vigencia desde el 1/4/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.001 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 194/99 - (RG MTOS)

BLEVY S. A. CUIT Nº 30-69836693-8 Imp. s/combustibles líquidos y el gas natural. Art. 9º s/exclusión.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 438 del 02/03/99, publicada en el Boletín Oficial al 05/3/99 se incluyó a la firma "BLEVY S.A.", inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto las transferencias de productos gravados cuando: "... c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico...".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Que, por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con destino exento.

Que, por ello, el artículo 9º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma...".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se comprobó que la firma importa solventes y los vende en el mismo estado en que los adquirió; es decir que no los destina al uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, ni como insumos en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos ni en el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, se desprende que la firma no ha desarrollado actividades merecedoras de la exención de que se trata.

Que, es por ello que la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 438/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efecto a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable "BLEVY S.A.", con domicilio fiscal en la calle French Nº 2868, piso 6º, Dpto. "A", de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 438, del 2/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/3/99, con vigencia desde el 1/3/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.000 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 838, 2º Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 18-03-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97.

EL JEFE (int.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA
Nº 9 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

Bs. As., 5/8/99

LA SURENSE C.I. SRL
CUIT Nº 30-65722352-9
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1993	6.503,84	12.001,02
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1994	17.543,26	26.055,60
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1995	17.609,63	19.814,71
TOTAL GRAVAMEN			41.656,73	57.871,33

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.045 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Agencia Metropolitana Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha detectado incumplimiento en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 720 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 22.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.)
DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el Anexo I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3.

ARTICULO 2º: La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º: La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según Anexo I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELISA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA
CUIT Nº 30-65440166-3
Caducidad Decreto Nº 493/95

Buenos Aires, 5 de agosto de 1999

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1992	836,00	1.542.94
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1993	4.205,00	6.247,04
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1994	4.205,00	4.733,24
TOTAL GRAVAMEN			9.246,00	12.523,22

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.046 v. 31/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Córrase vista de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
NIBALDO Y LUIS ESCOBAR	$ 51.682,50	$ 51.682,50	1065/94
TTES. NAC. E INT. CORNEJO	$ 111.128,52	$ 111.128,52	1056/94
TTES. ELENA VAZQUEZ M.	$ 57.646,28	$ 57.646,28	1036/94
TTES. MAX ALICKE Y CIA	$ 2.872.453,40	$ 2.872.453,40	1013/94
GALLO ALDO	$ 9.798,75	$ 9.798,75	636/94
CLAUDIA ECHEVERRIA BOTTA	$ 1.853,16	$ 1.853,16	544/94
R. FUENZALIDA PUIG MIR	$ 3.913,63	$ 3.913,63	659/94
SAKA Y SERVICE S.A.	$ 268.106,62	$ 268.106,62	787/94
TTES. NORTINOS LTDA.	$ 54.806,97	$ 54.806,97	669/94
TTES. NORTINOS LTDA.	$ 113.323,31	$ 113.323,31	663/94
TTES. PARIS LTDA.	$ 183.842	$ 183.842	537/94
TTES. GIULIANO S.A.	$ 2.912,55	$ 2.912,55	546/94
TTES. SINTTER S.A.	$ 9.798,75	$ 9.798,75	636/94
TTES. J. FERNANDEZ MENDEZ	$ 22.581,82	$ 22.581,82	647/94
TTES. EL PAMPEANO S.A.	$ 4.765,59	$ 4.765,59	668/94
COOP. TTES. ACONCAGUA	$ 17.889,38	$ 17.889,38	690/94
PREISS RODOLFO JOSE	$ 17.889,38	$ 17.889,38	690/94
MORTO Y MARIO	$ 15.768,80	$ 15.768,80	701/94
TTES. BELLO E HIJO LTDA.	$ 29.298,85	$ 29.298,85	728/94
EXPRESO FRIOCARGO LTDA.	$ 105.436,48	$ 105.436,48	896/94
DUBONET S.A.	$ 105.436,48	$ 105.436,48	896/94
TTES. CARGO ANDINO LTDA	$ 86.600,37	$ 86.600,37	980/94
TTES. J. CATALAN GAETE	$ 7.446,24	$ 7.446,24	1025/94
IMP. FRUTAS LA VIOLETERA	$ 7.446,24	$ 7.446,24	1025/94
DUBONET S.A.	$ 49.449,52	$ 49.449,52	1059/94
TRANSAUTO TTES. LTDA.	$ 35.861,19	$ 35.861,19	1078/94
FRIGORIFICO TRES CRUCES	$ 35.861,19	$ 35.861,19	1078/94
PATI FELIPE MIGUEL	$ 38.344,86	$ 38.344,86	492/96
TTES. MIGUEL A. DOTTI	$ 38.042,89	$ 38.042,89	494/96
MAXIMILIANO TOMBARINI	$ 256.809,14	$ 256.809,14	193/98
TRANSPORTES CIF	$ 256.809,14	$ 256.809,54	193/98

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 25/8 Nº 289.083 v. 26/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000. -).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99